

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Lima, 10 de mayo de 2023

OFICIO N° 119 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N°1553** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/05/2023 11:54:46
COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 05/05/2023
12:24:19 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
PICHUUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/05/2023
12:55:16 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto Legislativo

N° 1553

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de inversión pública por el término de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de impulsar la reactivación económica, mediante el literal a) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696 se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de inversión pública, para establecer disposiciones especiales hasta diciembre del 2024 para: i) autorizar disposiciones sobre licencias de habilitación urbana y edificación; ii) autorizar medidas relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública; y, iii) autorizar la ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) con recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM);

Que, adicionalmente, para asegurar la implementación de las inversiones públicas en beneficio del impulso de la reactivación económica, mediante los literales b), c) y e) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696, se delega al Poder Ejecutivo facultades para autorizar la aprobación de metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones hasta el 31 de diciembre de 2024; autorizar el desarrollo de acciones para brindar acompañamiento especializado y permanente en gestión de inversiones con estándares internacionales de dirección de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y, modificar el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, a fin de habilitar a los gobiernos locales para que suscriban convenios con los Proyectos Especiales de Inversión Pública (PEIP) para la ejecución de sus inversiones;

Que, asimismo, para efectos de complementar las medidas de impulso económico para la reactivación económica, se delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de contratación pública, señalando en el literal a) del sub numeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2, de la Ley N° 31696, que se



Firmado Digitalmente por
RAMIREZ VENTURA
Wilder Fernando FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
15:57:40 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:15:41 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
hard
Fecha: 04/05/2023
17:42:36 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/05/2023 11:54:53
COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 05/05/2023
12:24:25 COT
Motivo: Doy V° B°

autoriza el uso del fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos; y, las modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obra, celebrados en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;



Firmado Digitalmente por
PICHUUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/05/2023
12:55:29 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, de otro lado, de acuerdo al sub numeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias;



Firmado Digitalmente por
RAMIREZ VENTURA
Wilder Fernando FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
15:57:51 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, considerando que en el Perú uno de los retos que enfrenta la inversión pública es reducir la brecha de infraestructura y acceso a servicios públicos que recibe la población en nuestro país y siendo una de las principales causas la débil capacidad de ejecución por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno, en el marco de la delegación de facultades resulta necesario emitir una norma con rango de Ley que apruebe disposiciones en materia de inversión pública y contratación pública que coadyuven a la reactivación económica, mediante la aprobación de disposiciones que agilicen, faciliten y fortalezcan la programación, formulación y evaluación, ejecución y seguimiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la contratación pública, así como modernizar la gestión de las inversiones públicas mediante la aplicación de estándares internacionales de dirección de proyectos adaptados al referido Sistema Nacional;



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:15:49 COT
Motivo: Doy V° B°

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en los literales a), b), c) y e) del sub numeral 2.1.1 y en el literal a) del sub numeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
hard
Fecha: 04/05/2023
17:42:41 COT
Motivo: Doy V° B°


 Firmado Digitalmente por
 DELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 05/05/2023 11:54:59
 COT
 Motivo: Doy V° B°

 Firmado Digitalmente por
 PICHIHUA SERRA Zosimo
 Juan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 05/05/2023
 12:55:37 COT
 Motivo: Doy V° B°

Decreto Legislativo

de la reactivación económica, así como a la modernización de la gestión de las inversiones.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad coadyuvar al impulso de la reactivación de la economía nacional mediante la aprobación de disposiciones que agilicen, faciliten y fortalezcan la programación, formulación y evaluación, ejecución y seguimiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y la contratación pública, así como modernizar la gestión de las inversiones públicas mediante la aplicación de estándares internacionales de dirección de proyectos adaptados al referido Sistema Nacional.


 Firmado Digitalmente por
 RAMIREZ VENTURA
 Wilder Fernando FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 04/05/2023
 15:58:02 COT
 Motivo: Doy V° B°

Artículo 3. Disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación

3.1 Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a las entidades de los tres niveles de gobierno para que puedan iniciar la ejecución de las obras que formen parte de una inversión en el marco del SNPMGI, con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental o la que haga sus veces, en la Modalidad A, de aprobación automática con firma de profesionales, para los supuestos establecidos en el literal h) del numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; sin perjuicio, que la municipalidad cumpla con lo establecido en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

3.2 Las disposiciones antes señaladas no aplican para las obras de edificación y habilitación urbana en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura.


 Firmado Digitalmente por
 LEIVA CALDERON
 Daniel Moises FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 04/05/2023
 13:15:54 COT
 Motivo: Doy V° B°

Artículo 4. Elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública

Facultar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a las entidades del gobierno nacional que opten por iniciar la ejecución física de sus proyectos de inversión en el marco del SNPMGI de manera paralela a la elaboración parcial de sus expedientes técnicos o a nivel de ingeniería básica aprobados por tramos, etapas,


 Firmado Digitalmente por
 VIZCARRA LLANOS Luis
 Mijail FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 04/05/2023
 17:42:48 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/05/2023 11:55:07
COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 05/05/2023
12:24:40 COT
Motivo: Doy V° B°

componentes o sectores de obra, de naturaleza funcionalmente independiente, a lo siguiente:

a) El titular del proyecto de inversión debe obtener, según corresponda, la certificación ambiental o la aprobación del instrumento de gestión ambiental o su modificación de manera previa a la ejecución de cada tramo, etapa, componente o sectores de obra, de acuerdo con lo previsto en los principios y disposiciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y en la normativa ambiental sectorial vigente, que regulan las consideraciones para la aplicación del principio de indivisibilidad en estos casos. Las autoridades ambientales sectoriales están facultadas a aprobar o modificar mediante Decreto Supremo sus normas, para la aplicación de dicho principio.

b) El titular del proyecto de inversión debe presentar, para la elaboración de los estudios ambientales o instrumento de gestión ambiental o su modificación, información como mínimo a nivel de ingeniería básica.

Artículo 5. Metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), a elaborar y aprobar metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del SNPMGI, previo acuerdo con las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los Sectores. Para su aprobación deberá contar con la opinión favorable de la OPMI de los Sectores involucrados.

Artículo 6. Instancias para la aplicación de los estándares de dirección de proyectos y acompañamiento especializado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Las entidades y empresas públicas sujetas al SNPMGI aplican los estándares de dirección de proyectos y reciben el acompañamiento especializado de la DGPMI, a través de instancias denominadas Estructuras de Gestión de Proyectos (EGP), de acuerdo a las normas de organización del Estado, bajo potestad y responsabilidad de su titular, y con la evaluación que realicen las citadas entidades y empresas de acuerdo a sus necesidades, lo cual no implica necesariamente la creación de órganos o unidades orgánicas en dichas entidades o empresas, y en el marco de las disposiciones que emita la DGPMI. Dichas instancias cuentan, como mínimo, con las siguientes funciones, en adición a las que determinen las entidades y empresas públicas para la gestión de sus inversiones:

- Organizar, controlar y gerenciar las inversiones, según corresponda.
- Implementar las metodologías, estándares, procesos, herramientas y acciones para la gestión integrada de las inversiones, en concordancia con lo que establezca la DGPMI.
- Brindar asistencia técnica a los órganos del SNPMGI para que cumplan con las metas de costos, tiempos, alcance y calidad de las inversiones



Firmado Digitalmente por
PICHIHUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/05/2023
12:55:43 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
RAMIREZ VENTURA
Wilder Fernando FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
15:58:08 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:16:03 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
hard
Fecha: 04/05/2023
17:42:52 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO Juan
 Carlos FAU 20131370645 soft
 Fecha: 05/05/2023 11:55:12
 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 CHAVEZ CUENTAS Jose
 Carlos FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 05/05/2023
 12:24:48 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 PICHIHUA SERNA Zosimo
 Juan FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 05/05/2023
 12:55:54 COT
 Motivo: Doy V° B°

Decreto Legislativo

públicas, así como proponer soluciones para el desarrollo de las inversiones a su cargo.

- d) Informar a la DGPMI las buenas prácticas y lecciones aprendidas de dirección de proyectos, a partir de las inversiones que desarrollen.

Artículo 7. Financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) con recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM)

Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos que reciban por conceptos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), en el marco del SNPMGI.

Artículo 8. Modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras

8.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI.

8.2 La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023.

8.3 Las disposiciones antes señaladas son aplicables a los contratos celebrados por las Entidades, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



Firmado Digitalmente por
 VIZCARRA LLANOS Luis
 Mijail FAU 20131370645
 hard
 Fecha: 04/05/2023
 17:43:02 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 RAMIREZ VENTURA
 Wilder Fernando FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 04/05/2023
 15:58:16 COT
 Motivo: Doy V° B°

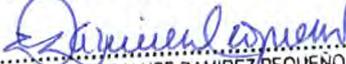


Firmado Digitalmente
 por LEIVA CALDERON
 Daniel Moises FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 04/05/2023
 13:16:11 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/05/2023 11:55:19
COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 05/05/2023
12:24:56 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
hard
Fecha: 04/05/2023
17:43:07 COT
Motivo: Doy V° B°

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.



Firmado Digitalmente por
RAMIREZ VENTURA
Wilder Fernando FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
15:58:22 COT
Motivo: Doy V° B°

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:16:19 COT
Motivo: Doy V° B°

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Artículo 10. Financiamiento

Los gastos que irroge la aplicación de lo señalado en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, son financiados con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado Digitalmente por
PICHUUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/05/2023
12:56:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/05/2023 11:55:25
COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 05/05/2023
12:25:03 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
PICHIHUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/05/2023
12:56:07 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto Legislativo

Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Modificar el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en los términos siguientes:

Artículo 5. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

*"5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. **Asimismo, desarrolla estándares de dirección de proyectos, así como brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia.** Los Sectores elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias. Para el caso de las inversiones a ser financiadas con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año, que cuenten*



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
hard
Fecha: 04/05/2023
17:43:11 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
RAMIREZ VENTURA
Wilder Fernando FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
15:58:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:16:25 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/05/2023 11:55:31
COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
hard
Fecha: 05/05/2023
12:25:09 COT
Motivo: Doy V° B°

con aval o garantía del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas da la conformidad respectiva para su consideración en el Programa Multianual de Inversiones que corresponda.

(...)"

SEGUNDA. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones

Modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, en los términos siguientes:

*"Sexta. Convenios
Las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden suscribir convenios con los proyectos especiales de inversión pública, que quedan autorizados para tal fin. Dichos convenios deben orientarse a facilitar la ejecución de las inversiones."*

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Dina Ercilia Boluarte Zegarra

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Luis Alberto Otárola Peñaranda

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Alex Alonso Contreras Miranda

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

Hania Pérez de Cuéllar Lubienska

.....
HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Albina Ruiz Ríos

.....
ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
17:43:15 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
RAMIREZ VENTURA
Wilder Fernando FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
15:58:33 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:16:39 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
PICHIHUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/05/2023
12:56:13 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:07:21 COT
Motivo: Doy V° B°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:17:27 COT
Motivo: Doy V° B°

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

I. SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES AL PODER EJECUTIVO



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:37:01 COT
Motivo: Doy V° B°

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

Al amparo de la norma constitucional antes citada se expidió la Ley N° 31696, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado", mediante la cual, el Congreso de la República, en el marco del artículo 104 de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de inversión pública por el término de noventa (90) días calendario.

En específico, los literales a), b), c) y e) del numeral 2.1.1 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias de inversión pública:



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:43:27 COT
Motivo: Doy V° B°

- a) *Establecer disposiciones especiales hasta diciembre del 2024 para i) autorizar disposiciones sobre licencias de habilitación urbana y edificación, ii) autorizar medidas relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública, iii) autorizar la ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) con recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM);*
- b) *Autorizar la aprobación de metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones hasta el 31 de diciembre de 2024;*
- c) *Autorizar el desarrollo de acciones para brindar acompañamiento especializado y permanente en gestión de inversiones con estándares internacionales de dirección de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;*
(...)
- e) *Modificar el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, a fin de habilitar a los gobiernos locales para que suscriban convenios con los proyectos Especiales de Inversión Pública (PEIP) para la ejecución de sus inversiones."*



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:00:59 COT
Motivo: Doy V° B°

De igual manera, en el literal a) del numeral 2.1.6 del párrafo 2.1 del artículo 2, de la Ley N° 31696, se delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Contratación Pública conforme a lo siguiente:

- a) *Autorizar el uso del fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos; y las modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obra, celebrados en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.*



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:07:28 COT
Motivo: Doy V° B°

(...)"

En consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo emitir una norma con rango de Ley que apruebe las disposiciones en materia de inversión pública y contratación pública que coadyuven a la reactivación económica.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:17:37 COT
Motivo: Doy V° B°

II. FUNDAMENTO TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:37:12 COT
Motivo: Doy V° B°

Es conocido que la inversión, tanto privada como pública, constituye uno de los pilares para el desarrollo económico y social de los países. En ese sentido, la infraestructura es un pilar fundamental para el desarrollo del Perú, dado que estimula el crecimiento económico y la competitividad.¹

En el Perú, uno de los retos que enfrenta la inversión pública es reducir la brecha de infraestructura y acceso a servicios públicos que recibe la población en nuestro país. En esa línea, se han realizado diferentes mediciones de la brecha de infraestructura a nivel sectorial y nivel global, por ejemplo, en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (PNISC), se ha identificado una brecha de corto y largo plazo, que en términos monetarios asciende a S/ 117, 183 millones y S/ 363, 452 millones², respectivamente.



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:43:50 COT
Motivo: Doy V° B°

Sin embargo, en algunos casos, en lugar de disminuir, la brecha se ha incrementado, situación que se ha presentado principalmente en infraestructura educativa, conforme con lo señalado en el "Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025", donde al año 2021, se había determinado una brecha por el valor de S/ 102,164 millones, pero a inicios del año 2022, se estimó que se necesitarían S/ 111,296 millones para la cerrar la brecha de infraestructura educativa y servicios básicos. Esto quiere decir que, a pesar de los esfuerzos en el desarrollo de proyectos del sector Educación en los tres niveles de gobierno, no se han obtenido los resultados esperados, razón por la cual, no se ha logrado reducir la brecha.



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:01:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Lo señalado en el párrafo precedente es consistente con los resultados del Programa Multianual de Inversiones 2019-2021, entre los cuales, se observa que, más del 50% de los locales escolares y establecimientos de salud del primer nivel presentan inadecuada capacidad instalada, asimismo más del 50% de la infraestructura vial vecinal no está pavimentada, igual que el acceso a servicios de movilidad urbana. Similar situación presenta la red departamental, el acceso al servicio de drenaje pluvial, entre otros.

¹ BID "Infraestructura sostenible para la competitividad y el crecimiento inclusivo", 2014.

² El PNISC considera que la estimación realizada no considera factores asociados a la calidad de la infraestructura. Al respecto, el PNISC señala "No basta con saber cuántas personas tienen acceso a los servicios, sino también es importante cuantificar la calidad y confiabilidad del servicio percibido por el usuario final." En ese sentido, las brechas podrían ser mayores en algunos sectores donde la calidad del servicio prestado puede ser variable como por ejemplo en el sector de agua y saneamiento donde la calidad del agua y la continuidad del servicio las 24 horas son factores que pueden no ser medidos en esta estimación.

Cuadro N° 1: Indicadores de Brechas (PMI 2019-2021)



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:07:35 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:37:19 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:44:07 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:01:13 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:17:47 COT
Motivo: Doy V° B°

Indicador de brecha	Línea Base
EDUCACIÓN	2018
% de locales educativos con el servicio de educación inicial con capacidad instalada inadecuada (2018)	89.73%
% de locales educativos con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada (2018)	94.92%
% de locales educativos con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada (2018)	89.87%
% de locales educativos con el servicio de educación básica alternativa con capacidad instalada inadecuada (2018)	87.03%
% de Centros de Educación Básica Especial con capacidad instalada inadecuada (2018)	91.64%
SALUD	2018
% de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada	55.0%
% de nuevos establecimientos de salud requeridos del primer nivel de atención (nuevos)	20.7%
% de hospitales con capacidad instalada inadecuada	78.9%
% de nuevos hospitales requeridos	56.8%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	2017
% de la población urbana sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública	6%
% de la población urbana sin acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición de excretas	11%
% de volumen de aguas residuales no tratadas	21%
% de la población rural sin acceso al servicio de agua potable mediante red o pileta públicas	28%
% de la población rural sin acceso al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas	76%
PISTAS Y VEREDAS	2018
% de la población urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de pistas y veredas	52%
% de áreas urbanas sin servicio de drenaje pluvial	98%
TRANSPORTE	2018
% de la Red Vial Nacional por Pavimentar (2018)	21%
% de la Red Vial Departamental por Pavimentar (2019)	82%
% de la Red Vial Vecinal por Pavimentar (2019)	50%

Fuente: MEF-DGPMI-PMI 2017-2021

De otro lado, si bien la ejecución financiera ha alcanzado ejecuciones absolutas significativas en los últimos años, por ejemplo, en el año 2022 se llegó a ejecutar S/ 46, 557 millones, el Perú aún presenta una subejecución financiera a superar, además de mejorar la ejecución física y calidad de las inversiones:



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:07:41 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:37:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:44:23 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:01:18 COT
Motivo: Doy V° B°

Tabla N° 1: Ejecución financiera de la Inversión Pública, 2017-2022
(En miles de millones de Soles)



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:17:56 COT
Motivo: Doy V° B°

Año	Presupuesto Asignado (PIM)	Presupuesto ejecutado (Devengado)	Recursos sin ejecutar	% de ejecución relativa
2017	42.3	28.3	14.0	67
2018	49.3	32.3	17.1	65
2019	48.8	31.7	17.1	65
2020	45.7	28.3	17.4	62
2021	56.1	38.8	17.3	69
2022	64.8	46.6	18.3	72

Fuente: Consulta Amigable – SIAF. Consulta al 20.01.2023

Así se tiene que, en el año 2022, la inversión pública superó en 20% a lo ejecutado en el año 2021, alcanzando los S/ 46 554 millones, esta cifra constituyó el 71.8% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM). En efecto, en el citado periodo el gobierno nacional presentó un avance 90.8% de avance respecto al PIM; asimismo, en tanto que los gobiernos regionales y gobiernos locales lograron solo el 66.8% y 63.01%, respectivamente, del PIM del año 2022.

La falta de dinamismo en la reducción de la brecha de infraestructura se debe a varios factores, entre ellos la débil capacidad de ejecución por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno. Como se puede apreciar en la Tabla N° 2, la Contraloría General de la República³ identificó que en el periodo 2017-2021, los tres niveles de gobierno dejaron de ejecutar un aproximado de 35% de su presupuesto vinculado a inversión pública, esto equivale a más de 72 mil millones (alrededor del 10% del PBI del Perú). Los Gobiernos Regionales, obtuvieron el promedio más bajo, registrando únicamente el 60% de ejecución. Esto indica que la baja capacidad de ejecución es una limitación que impacta directamente sobre la brecha de infraestructura en los tres niveles de gobierno.

Tabla N° 2: Inversiones Ejecutadas por Nivel de Gobierno, 2017-2021

Nivel	Inversiones		Costo Actualizado S/		Costo promedio de inversión S/	PIM 2017-2021 (S/)	Devengado S/		% de Ejecución
	Cantidad	%	Monto	%			Monto	%	
Gobierno Nacional	8 793	8.1	228 406 409 345	40.8	25 975 937	60 494 051 945	45 595 269 426	33.2	75.4
Gobierno Regional	8 489	7.8	115 407 582 845	20.6	13 594 956	41 531 639 769	25 163 450 819	18.3	60.6
Gobierno Local	91 835	84.2	216 556 006 203	38.7	2 358 099	106 942 457 195	66 535 563 837	48.5	62.2
Total	109 117	100	560 369 998 394	100	5 135 497	208 968 148 909	137 294 284 082	100	65.7

Fuente: Consulta amigable – Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: Contraloría General de la República (2022)

El alto porcentaje de presupuesto de inversiones no ejecutado año a año es consecuencia de una variada problemática que enfrenta la gestión de la inversión

³ Encontrado en: Informe Ejecutivo: Análisis de la Inversión Pública desde la Perspectiva del Control Gubernamental (2017-2021), Contraloría General de la República, 2022.



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:07:47 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:37:38 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:44:39 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:01:22 COT
Motivo: Doy V° B°

pública en nuestro país. La Contraloría General de la República (2022) encuentra las siguientes razones por las cuales la brecha de infraestructura no se reduce:



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:18:05 COT
Motivo: Doy V° B°

1. Las inversiones no culminan su ejecución física, ni inician su operación dentro de los plazos previstos, lo cual hace que no se cumplan con las proyecciones de cierre de brechas previstos.
2. La demanda de infraestructura y servicios públicos crece cada año debido al crecimiento poblacional y el mayor desarrollo de actividades económicas; sin embargo, la oferta crece a menor ritmo o permanece constante.
3. Existencia de inversiones paralizadas y no culminadas (sin recepción de obra o sin liquidación) que no contribuyen al cierre de brechas.
4. La falta de una operación y mantenimiento oportunos hacen que las unidades productoras y sus activos pasen de condiciones adecuadas a inadecuadas, incrementándose las brechas de calidad.
5. Las inversiones cuya ejecución ha culminado, y no efectúan su cierre en el marco del Invierte.pe, no son consideradas en el seguimiento de cierre de las brechas.

Nótese que la primera razón alude a problemas de gestión de la planificación y cumplimiento de los hitos de la programación. Efectivamente, uno de los problemas más recurrentes en la inversión pública es el incumplimiento de plazos, demoras en la culminación de las obras, así como paralizaciones que impiden la entrega de la infraestructura a los usuarios. En ese orden de ideas, en junio del año 2022⁴, la Contraloría General de la República identificó que existían 2,346 obras públicas paralizadas a nivel nacional, con un costo actualizado de más de S/ 29 mil millones. Las principales razones encontradas para dichas paralizaciones fueron: falta de recursos financieros y liquidez, incumplimiento de contrato, eventos climáticos, discrepancias, controversias y arbitrajes, conflictos sociales.

Asimismo, de acuerdo a lo informado por el Fondo Monetario Internacional (FMI)⁵, los países desperdician en promedio alrededor de un tercio de su gasto en infraestructura por ineficiencias y el monto puede ser mayor al 50% en los países de bajos ingresos. Asimismo, el FMI señala también que la inversión en infraestructura pública será fundamental en la recuperación de la economía de los países después de la pandemia. Por ello, es imprescindible que los gobiernos ejecuten bien el gasto en inversión y prioricen proyectos efectivos para cerrar la brecha de infraestructura y acceso a servicios públicos.

La respuesta del Estado frente a esta problemática ha sido diversa. En los últimos años, el Gobierno Nacional ha impulsado cambios normativos con el fin de agilizar los procesos relacionados al procedimiento de contratación pública, adquisición, expropiación y saneamiento de predios, la emisión de permisos ambientales, arqueológicos y constructivos, así como de inversión pública. Todas estas medidas han tenido como objetivo facilitar la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), sin embargo, los resultados no han tenido un impacto significativo sobre el cierre de la brecha de infraestructura en el país.

En consecuencia, con el objeto de coadyuvar al impulso de la reactivación de la economía nacional en materia de inversión pública, se requiere de la aprobación de nuevas disposiciones que agilicen, faciliten y fortalezcan la implementación de las inversiones en el marco del SNPMGI que están en proceso de evaluación, formulación

⁴ En: Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional N° 0006-2022-CG/SESNC, Contraloría General de la República, 2022.

⁵ <https://www.dinero.com/internacional/articulo/cuanto-gasto-se-desperdicia-en-infraestructura-por-ineficiencias--noticias/298014>



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:07:54 COT
Motivo: Doy V° B°

y/o ejecución, así como medidas que fomenten la dirección de los proyectos de inversión con estándares internacionales, a fin de que contribuyan con el cierre de la brecha de infraestructura existente en el Perú en el menor tiempo posible.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:18:29 COT
Motivo: Doy V° B°

III. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (Reglamento AIR), tiene por objeto establecer los lineamientos generales para aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para ello, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Por su parte, el artículo 28 del citado Reglamento AIR establece los supuestos fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, entre los cuales el inciso 6 del numeral 28.1 establece lo siguiente:

“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...)

6. Las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias. (...).”

Al respecto, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, sobre los supuestos fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ha acordado, mediante Acta de la Sesión Virtual N° 229 lo siguiente:

“III. Acuerdos:

(...)

Establecer los siguientes criterios para el tratamiento de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante dispuestos en el inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante:

a) Establecer que para los casos de proyectos normativos que calificarían dentro de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante contenidos en los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, no se requiere que la entidad proponente remita el Anexo 7 y, por ende, no se exige contar con pronunciamiento de la CMCR declarando su improcedencia del AIR Ex Ante para continuar con su trámite de aprobación. (...).”

Por lo tanto, no corresponde solicitar el pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto de la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para la presente propuesta debido a que:

Las disposiciones en materia de inversión pública contenidas en el Decreto Legislativo son propuestas de la DGPMI, que es el órgano del MEF a través del cual este último



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:37:45 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:44:56 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:01:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:07:59 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthy Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:37:51 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:45:12 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:01:31 COT
Motivo: Doy V° B°

ejerce la rectoría del sistema administrativo de inversión pública. Esto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:24:16 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, las materias en contratación pública son propuestas realizadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, por la Dirección General de Abastecimiento, rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y lo conforma, entre otros, el componente Gestión de Adquisiciones, que comprende la obtención onerosa y no onerosa de bienes, servicios y obras. En tal sentido, las normas que emite o impulsa el rector son parte del desarrollo y funcionamiento de dicho Sistema, por lo que tampoco es obligatorio el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de la propuesta.

Además, los referidos artículos en materia de contrataciones públicas no establecen prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que implique variación de costos en su cumplimiento que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino que, respectivamente:

1. Autoriza modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones y faculta a las Entidades a que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento, hasta el 31 de diciembre de 2023,
2. Establece en los documentos de los procedimientos de selección convocados bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, que el postor adjudicado cuente con la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO NORMATIVO

En el marco de las facultades delegadas por la Ley N° 31696 y a fin de abordar la problemática expuesta en la sección anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sustenta la necesidad de aprobar el "Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica", el cual tiene como finalidad coadyuvar a la reactivación de la economía nacional mediante la aprobación de disposiciones que agilicen, faciliten y fortalezcan la programación, formulación y evaluación, ejecución y seguimiento de las inversiones en el marco del SNPMGI y la contratación pública, así como modernizar la gestión de las inversiones públicas mediante la aplicación de estándares internacionales de dirección de proyectos adaptados al referido Sistema Nacional.

En particular, se ha visto por conveniente regular en el Decreto Legislativo las siguientes medidas:

4.1 Sobre las medidas en materia de inversión pública

a) Disposiciones sobre licencias de habilitación urbana y edificación

Antecedentes

La ejecución de las inversiones públicas está sujeta a riesgos y/o contingencias que pueden afectar el inicio de la ejecución de obras. Así, se advierte que uno de los principales riesgos se materializa cuando las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) de las entidades públicas titulares de los proyectos de inversión deben gestionar la obtención de licencias, permisos, autorizaciones a través de procedimientos y acreditación de diversos requisitos, de manera previa a la



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:08:06 COT
Motivo: Doy V° B°

ejecución de las inversiones; lo cual, cuando existen demoras, retrasa sustancialmente el cumplimiento de los cronogramas de obra respectivos y con ello el inicio de la prestación del servicio público.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:24:20 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, regulan los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, así como el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, con la finalidad de garantizar la seguridad privada y pública.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cynthia Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:37:58 COT
Motivo: Doy V° B°

De acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley, la licencia de habilitación urbana y de edificación son requisitos necesarios que se deben cumplir para el inicio de la ejecución de una obra, siendo que de acuerdo con su literal h) del numeral 1 del artículo 10, los proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública, pueden acogerse a la Modalidad A "Aprobación Automática con firma de profesionales".

Sin embargo, en el Informe de Competitividad 2021, elaborado por el Consejo Privado de Competitividad, se advierte que si bien algunas municipalidades incorporaron en su TUPA la modalidad de aprobación automática para servicios públicos de acuerdo a la Ley N° 29090, muchas de ellas no cumplían con todos los aspectos normativos, estableciendo plazos y requisitos distintos a los establecidos por la referida Ley.



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:45:29 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese contexto, una de las principales causas de retraso en el inicio de la ejecución de las obras está relacionada con la demora en la obtención de la licencia de habilitación urbana o de edificación conforme lo establecido en la Ley N° 29090, debido a que las entidades públicas a cargo de sus emisión, frecuentemente exceden los plazos legales de los procedimientos y/o trámites previstos, incluso en cierto casos solicitan requerimientos adicionales no contemplados normativamente, lo que genera trabas para el inicio de la ejecución física de las inversiones.



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:01:35 COT
Motivo: Doy V° B°

Por lo anterior, en los últimos años el Poder Ejecutivo ha emitido normas que abordan la problemática vinculada con la obtención de la licencia de habitación urbana o de edificación para la ejecución de inversiones públicas, tales como:

- Decreto de Urgencia N° 018-2019, que exonera del trámite de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y los proyectos complementarios a los que se refiere el artículo 8 de la norma citada; cuando corresponda.
- Decreto de Urgencia 021-2020, que exonera del trámite de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de las inversiones de los proyectos especiales de inversión pública, según corresponda.
- Decreto Legislativo N° 1486, que facultó a las entidades públicas del gobierno nacional y gobierno regional a aplicar lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, referidos a las disposiciones sobre licencias de habilitación urbana o de edificación, hasta el 30 de junio de 2021.



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:08:23 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthy Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:38:05 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:45:46 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:01:39 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:24:39 COT
Motivo: Doy V° B°

- Decreto Legislativo N° 1500, que amplió las medidas extraordinarias aprobados por el Decreto de Urgencia N° 018-2019 a los proyectos complementarios de los proyectos priorizados del PNIC, incluyendo aquellos proyectos complementarios de competencia nacional, en lo que resulte aplicable; así como a los proyectos de inversión desarrollados mediante la modalidad de Asociación Público Privada, de titularidad de las entidades públicas del Gobierno Nacional, que actualmente se encuentren en la fase de ejecución contractual, tengan la condición de adjudicados o que se adjudiquen dentro del periodo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 018-2019.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1538, Decreto Legislativo que establece disposiciones especiales para la ejecución de las inversiones públicas, publicado el 22 de marzo de 2022, se establecieron disposiciones especiales vinculadas a los procedimientos de habilitación urbana o de edificación que permiten agilizar los plazos para el inicio de la ejecución de inversiones, conforme a lo siguiente:

"Artículo 3. Disposiciones sobre licencias de habilitación urbana o de edificación

3.1 Las entidades de los tres niveles de gobierno pueden iniciar la ejecución de las obras, con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental o la que haga sus veces, en la Modalidad A, de aprobación automática con firma de profesionales, para los supuestos establecidos en el literal h) del numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; sin perjuicio que la municipalidad emita la licencia correspondiente y la notifique en el plazo previsto en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

3.2 Las disposiciones señaladas en el numeral 3.1 no son de aplicación para las obras de edificación y habilitación urbana en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura."

En virtud del Decreto Legislativo N° 1538, las entidades de los tres niveles de gobierno titulares de inversiones en el marco del SNPMGI podían iniciar la ejecución de las obras con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental o a quien le corresponda, en la Modalidad A, para los supuestos establecidos en el literal h) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; sin perjuicio que la municipalidad emita la licencia correspondiente y la notifique en el plazo previsto en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

La disposición antes citada no era aplicable para aquellas obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura, siguiendo para ello, las disposiciones que establece la Ley N° 29090.

Ahora bien, el Decreto Legislativo N° 1538 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que significa que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno pudieron optar por la facilidad establecida en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1538 para el inicio de la ejecución de obra.

El impacto de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1538 fue positivo, toda vez que, las UEI de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local reportaron que utilizaron la disposición



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:08:30 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:38:12 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:46:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:01:47 COT
Motivo: Doy V° B°

establecida en el artículo 3 del citado Decreto Legislativo⁶, para un total de cincuenta (50) inversiones, cuyo costo de inversión actualizado asciende a S/ 1,797,541,962. No obstante, se debe tener en cuenta que pueden existir otras inversiones que no fueron reportadas y que sí aplicaron dicha facilidad.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:24:49 COT
Motivo: Doy V° B°

Es de precisar que, de la información reportada por las entidades, dos inversiones se encuentran comprendidas en el PNISC, siendo las siguientes:

- Colegio de Alto Rendimiento – COAR Tacna
- Colegio de Alto Rendimiento – COAR Moquegua

Tabla N° 3: Inversiones que aplicaron el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1538

Nivel de Gobierno	Numero de Inversiones	Costo actualizado (S/)	Devolución acumulada (S/)	Avance (%)
GOBIERNO LOCAL	30	93,166,289	76,605,902	82%
GOBIERNO NACIONAL	17	1,589,402,755	415,488,315	26%
GOBIERNO REGIONAL	3	114,972,917	13,828,204	12%
Total	50	1,797,541,962	505,922,421	28%

Fuente: Información remitida por los sectores mediante correo electrónico Banco de Inversiones.

Lo anterior evidencia que son varias las entidades públicas que hicieron uso de la facilidad contemplada en dicho Decreto Legislativo, pues únicamente deben contar con el sello del cargo del expediente como título habilitante para el inicio de la ejecución física de las inversiones.

Alcances de la medida

Teniendo en cuenta que las entidades de los tres niveles de gobiernos usaron la facilidad prevista en el Decreto Legislativo N° 1538, se estima por conveniente regular una disposición similar a la contenida en el artículo 3 del citado Decreto Legislativo, hasta el 31 de diciembre de 2024, a fin de que las entidades públicas continúen iniciando la ejecución de las obras únicamente con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental bajo la modalidad A establecida en la Ley N° 29090, de forma que las inversiones se ejecuten de acuerdo a su cronograma y la población acceda a los servicios públicos de manera oportuna.

Beneficios de la medida

Según la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones se han identificado 2327 proyectos de inversión a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local cuentan con Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2023, por un monto de inversión ascendente a S/ 146 millones y con un monto de inversión actualizado total de S/ 10 217 millones, que a la fecha no han iniciado ejecución física de sus inversiones, lo cual evidencia que existe una problemática recurrente en esta etapa, entre otros, debido al exceso de trámites que se deben cumplir de manera previa al inicio de la ejecución.

⁶ La DGPMI realizó consultas mediante correo electrónico a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno a fin de identificar si se utilizaron las medidas para facilitar la ejecución de las inversiones públicas referidas a las licencias de habilitación urbana o de edificación establecidas en el Decreto Legislativo N° 1538.

Tabla N° 4: Cantidad de inversiones con PIM 2023 en los tres niveles de gobierno que no han iniciado aún ejecución física de sus inversiones



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:08:36 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:24:59 COT
Motivo: Doy V° B°

Nivel de Gobierno	Cantidad de proyectos	Costo Actualizado (Millones de S/)	PIM 2023 (Millones de S/)
GL	1808	6,791	129
GN	439	2,277	11
GR	80	1,149	6
Total general	2327	10,217	146

Fuente: SIAF al 28.01.2023 con información al 27.01.2023 y Banco de Inversiones al 28.01.2022.

Nota: Para el cálculo se ha considerado a los proyectos de inversión de la naturaleza de creación que a la fecha presentan un avance acumulado de su ejecución financiera (respecto al costo actualizado) menor al 5%, en la medida que se estima que dicho porcentaje está vinculado a la elaboración de expediente técnico o documento equivalente.

En consecuencia, a corto plazo existen 2327 inversiones, valorizadas en S/ 10,217 millones, que pueden beneficiarse con la medida expuesta en el presente numeral, lo que coadyuva a la reactivación económica del país.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:38:19 COT
Motivo: Doy V° B°

b) Disposiciones sobre la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública

Antecedentes

Ejecución bajo la modalidad de Fast Track⁷

El párrafo 215.1 del artículo 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: *“Cuando resulte técnicamente viable y siempre que se cuente con la conformidad expresa del área usuaria, se puede realizar aprobaciones parciales del expediente técnico de obra, por tramos, etapas, componentes o sectores, quedando facultada la Entidad para disponer la ejecución de los trabajos contemplados en los expedientes técnicos parciales”.*

Por su parte, el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF, establece en su definición k) del artículo 3 que la *“Ejecución Fast Track”* es la *“técnica de programación y ejecución de inversiones que tiene por finalidad reducir el tiempo de su ejecución, permitiendo que las actividades de diseño y construcción, así como de obtención de equipamiento y otros que correspondan, se lleven a cabo de manera superpuesta”.*

Con la finalidad de agilizar la ejecución de la inversión pública, el gobierno viene impulsando normativas para implementar las inversiones públicas con ejecución fast track en la que se ejecuta la fase de diseño y construcción de un proyecto, en paralelo (Knech, 2002). Este modelo tiene una ventaja sobre el modelo secuencial (diseño – construcción) de ejecución tradicional, debido a que esto permite ir avanzando la obra sin contar con el Expediente Técnico (ET) de la totalidad de proyecto, sino que se puede ejecutar la obra con avances parciales del ET,



Firmado Digitalmente por
REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:46:18 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:01:52 COT
Motivo: Doy V° B°

⁷ Información extraída de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1538.



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:08:43 COT
Motivo: Doy V° B°

siempre que cada avance pueda ejecutarse de manera independiente o autónoma, y sin generar prerequisites o condicionamientos al resto de la infraestructura. Lo anterior permite poner en funcionamiento los servicios al ciudadano en menor tiempo.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:27:36 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, según Jones (2004), para adoptar esta modalidad, el dueño del proyecto debe considerar: a) un planeamiento anticipado para el control de la calidad, que se dará durante la propia ejecución, b) administración del proyecto como prioridad, donde se deben centrar esfuerzos para proporcionar toda la información que se requiera para la ejecución del proyecto y c) comunicación abierta y eficaz entre el dueño del proyecto, el contratista y la gerencia del proyecto.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthy Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:38:26 COT
Motivo: Doy V° B°

Los proyectos que se ejecutan bajo este mecanismo, permiten que el diseño de la obra (expediente técnico) y la ejecución física de la misma se realicen de manera paralela, siendo que este mecanismo, tiene como principal objetivo asegurar un plazo corto para la ejecución de una obra; por ello algunas actividades de la ejecución de la obra se superponen a la elaboración del ET, por ejemplo, se van ejecutando físicamente partidas del expediente técnico que ya están definidas, que cuentan con planos y ya están dimensionadas, como las partidas del trazo y movimiento de tierras, las cimentaciones, estructuras, mientras se sigue afinando detalles de la arquitectura en el ET. (ver gráfico 01).



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:46:34 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:01:55 COT
Motivo: Doy V° B°

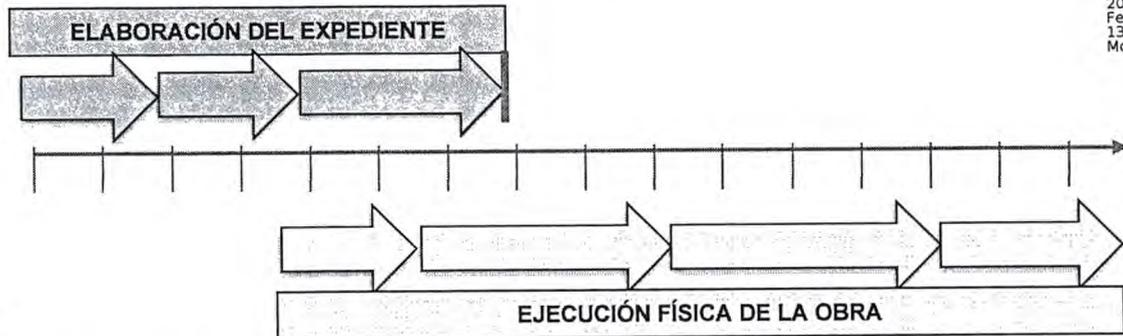


Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:08:51 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:28:56 COT
Motivo: Doy V° B°

Gráfico N° 1: Ejemplo de ejecución de una inversión bajo el mecanismo de Fast Track



Fuente: Elaboración DGPMI - MEF



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthy Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:38:32 COT
Motivo: Doy V° B°

Sobre la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.

En relación a ello, el Principio de Indivisibilidad establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), señala que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos.

Además, las normas que regulan el SEIA establecen la obligatoriedad de contar con la Certificación Ambiental o la aprobación del instrumento de gestión ambiental o aprobación de su modificación para iniciar obras y ejecutar el proyecto de inversión, ya que debe asegurarse la protección del ambiente, así como las medidas de manejo ambiental para prevenir y mitigar los impactos ambientales que puedan ser generados por los proyectos de inversión.

Así, el referido Reglamento, establece además que, la Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad.

Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que aquellos proyectos que por sus características técnicas y espaciales (obras viales interprovinciales, multimodales u otros) precisen de consideraciones especiales para su evaluación ambiental, no están comprendidos en el alcance del párrafo que le antecede, por lo que la Autoridad Competente debe señalar de manera expresa y mediante Decreto Supremo, Ordenanza Regional u Ordenanza



Firmado Digitalmente por
REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:46:53 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:02:00 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:08:57 COT
Motivo: Doy V° B°

de la Municipalidad, según corresponda, los proyectos que están sujetos a esta excepción y los criterios a adoptar en tales casos.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:29:57 COT
Motivo: Doy V° B°

Bajo ese marco normativo, las autoridades sectoriales evalúan la aplicación del principio de indivisibilidad considerando la naturaleza de los proyectos bajo su competencia. De acuerdo a ello, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento han establecido disposiciones para regular los criterios y mecanismos de aplicación, de acuerdo a lo siguiente:



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:38:39 COT
Motivo: Doy V° B°

- Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el **Sector Transportes**, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- Decreto Supremo N° 016-2012-VIVIENDA, que aprueba los criterios a tener en cuenta para la evaluación ambiental de los proyectos **en materia de Saneamiento** a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ahora bien, la aprobación o modificación de la normativa ambiental sectorial que regule la aplicación del principio de indivisibilidad debe contar con la opinión previa favorable del MINAM, a fin de asegurar la transectorialidad y la debida coordinación en la administración, dirección y gestión del proceso de evaluación del impacto ambiental.



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:47:12 COT
Motivo: Doy V° B°

En concordancia con lo antes indicado, los proyectos pueden iniciar la ejecución física de sus proyectos de inversión en el marco del SNPMGI de manera paralela a la elaboración parcial de sus expedientes técnicos o a nivel de ingeniería básica, aprobados por tramos, etapas, componentes o sectores de obra que sean de naturaleza funcionalmente independiente, para cuyo efecto se requieren establecer medidas en materia ambiental que garanticen de manera sostenible la ejecución de dichos proyectos, pero que se encuentren adecuadas a la modalidad fast track descrita previamente, debiendo cumplir con las condiciones y supuestos que permitan asegurar la evaluación del impacto ambiental de la intervención, y así garantizar su viabilidad ambiental, de acuerdo con lo previsto en los principios y disposiciones establecidas en la normativa del SEIA y en la normativa ambiental sectorial vigente, que regulan las consideraciones para la aplicación del principio de indivisibilidad en estos casos.



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:02:04 COT
Motivo: Doy V° B°

Sobre el nivel de información requerida para la elaboración del instrumento de gestión ambiental o sus modificaciones

El artículo 48 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que el EIA debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad.

Asimismo, en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA y en la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA, ambas aprobadas por la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, se señala que el nivel de factibilidad es la información de un proyecto de inversión, a nivel de ingeniería básica a través del cual se pueden establecer sus aspectos técnicos fundamentales, como ubicación, extensión, dimensiones principales, tecnología, etapas de desarrollo, cronograma estimado de ejecución, puesta en marcha y organización, que permite evaluar los impactos ambientales y formular las medidas de manejo ambiental respectivas.



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:09:03 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:30:25 COT
Motivo: Doy V° B°

De acuerdo con la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, la Ingeniería básica establece en términos globales los requerimientos del proyecto, para lo cual se estudia, de acuerdo con el tipo de bien o servicio a entregar, la capacidad a instalar, los procesos de producción del bien o servicio, los requerimientos de recursos en las fases de ejecución y funcionamiento. Asimismo, se incluye una descripción de las instalaciones, diagramas distribución del espacio, diagrama de procesos básicos, de instalación de equipos, así como estudios preliminares de tamaño, localización y tecnología.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:38:45 COT
Motivo: Doy V° B°

En tal sentido, con la ingeniería básica se define con precisión los criterios técnicos del diseño del proyecto, se ratifica la selección de la alternativa a ejecutar, se mejora la precisión del presupuesto del proyecto y sirve de base para la correcta elaboración de la ingeniería de detalle.

Esta ingeniería incluye las especificaciones técnicas y memorias de cálculo y un presupuesto ajustado a un margen de incertidumbre menor al conseguido en la ingeniería conceptual. Supone un diseño preliminar con el que se estiman las áreas y se selecciona la mejor localización, se escogen los equipos más apropiados según las características del lugar de emplazamiento, se elaboran las cantidades de obra y las especificaciones para la compra de los equipos.

En consecuencia, en la ingeniería básica quedan reflejados definitivamente todos los requerimientos del proyecto, las especificaciones básicas, el cronograma de realización y la valoración económica.



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:47:29 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, los proyectos de inversión en el marco del SNPMGI que tengan previsto ejecutarse por tramos, etapas, componentes, o sectores de obra, deben elaborar su instrumento de gestión ambiental o su modificación, como mínimo, con información a nivel de ingeniería básica, el cual se encuentra comprendida en el estudio de preinversión a nivel perfil.



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:02:08 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe señalar que, el Anexo 7 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que aprueba el Contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil para proyectos de inversión, establece en el numeral 3.2.2 que el diseño preliminar es la representación gráfica o esquemática de un proyecto de inversión en su fase de formulación y evaluación que describe las características físicas principales de la(s) alternativa(s) técnica(s) factible(s), con el propósito de dar una base para la estimación de costos. El diseño preliminar debe estar constituido con un nivel de información de ingeniería conceptual en la primera etapa de evaluación para las alternativas técnicas factibles y por ingeniería básica en la segunda etapa de evaluación para la alternativa seleccionada.

Alcances de la medida

El presente Decreto Legislativo establece una medida similar a la regulada en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1538, que agiliza el inicio de la ejecución física de los proyectos de inversión que se ejecuten mediante “fast track”, salvaguardando que la ejecución de los proyectos y de sus diferentes tramos, etapas, componentes o sectores de obra, se efectúe de manera sostenible.

En este contexto, la propuesta normativa, en su artículo 4, faculta, hasta el 31 de diciembre de 2024, a las entidades del gobierno nacional que opten por iniciar la ejecución física de sus proyectos de inversión en el marco del SNPMGI de manera paralela a la elaboración parcial de sus expedientes técnicos o a nivel de



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:09:11 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:38:53 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:47:45 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:02:14 COT
Motivo: Doy V° B°

ingeniería básica aprobados por tramos, etapas, componentes o sectores de obra, de naturaleza funcionalmente independiente, de acuerdo a lo siguiente:



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:30:31 COT
Motivo: Doy V° B°

- a) El titular del proyecto de inversión debe obtener, según corresponda, la certificación ambiental o la aprobación del instrumento de gestión ambiental o su modificación de manera previa a la ejecución de cada tramo, etapa, componente o sectores de obra, de acuerdo con lo previsto en los principios y disposiciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional del Impacto Ambiental (SEIA) y en la normativa ambiental sectorial vigente, que regulan las consideraciones para la aplicación del principio de indivisibilidad en estos casos. Las autoridades ambientales sectoriales están facultadas a aprobar o modificar mediante Decreto Supremo sus normas, para la aplicación de dicho principio.
- b) La información requerida para la elaboración de los estudios ambientales o instrumento de gestión ambiental o su modificación debe ser como mínimo a nivel de ingeniería básica.

Lo señalado resulta concordante con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del SEIA, **el cual prevé excepciones respecto al alcance de la certificación ambiental**, asimismo, dispone que los instrumentos de gestión ambiental son elaborados sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, el cual ha sido definido en el marco del SEIA como un nivel de ingeniería básica.

Beneficios de la medida

Con la medida se agilizará el inicio de la ejecución de las inversiones que se realicen mediante fast-track de titularidad de las entidades del gobierno nacional, asimismo se faculta a que los proyectos con estudios de pre-inversión a nivel perfil pero que cuenten con la información de su proyecto a nivel de ingeniería básica puedan gestionar la Certificación Ambiental ejecutando la obra por tramos, etapas, componentes o sectores de obra, de naturaleza funcionalmente independiente, lo cual tendrá incidencia directa en el cierre de la brecha de infraestructura y acceso a servicios en favor de la población en estricto cumplimiento de la normativa ambiental.

- c) **Metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del SNPMGI**

Antecedentes

De la lectura conjunta de lo establecido en los párrafos 5.2 y 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 y los artículos 8 y 10 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, la DGPMI del MEF tiene a su cargo la elaboración y aprobación de las metodologías generales para la formulación y evaluación de proyectos de inversión, en tanto que las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los Sectores del Gobierno Nacional tienen la función de elaborar y aprobar las metodologías específicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión; sin embargo, debido a la falta de recursos de los Sectores estas metodologías no son desarrolladas.

En dicho marco, desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1252, es decir desde el 24 febrero de 2017, hasta la fecha, los Sectores del Gobierno Nacional han aprobado de manera conjunta 21 metodologías (entre instrumentos sectoriales y fichas técnicas estándar) para la formulación y evaluación de



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:09:17 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthy Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:39:03 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:56:04 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:02:18 COT
Motivo: Doy V° B°

proyectos de inversión correspondiente a igual número de tipologías de proyectos, de un total de 190 tipologías que se estiman necesarias.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:30:44 COT
Motivo: Doy V° B°

En específico, las metodologías aprobadas a la fecha son las siguientes:

- Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad.
- Lineamientos para la incorporación de la Gestión del Riesgo en un Contexto de Cambio Climático en los proyectos de inversión de agua para riego.
- Lineamientos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de la tipología de Siembra y Cosecha de Agua
- Contenidos Mínimos Específicos para estudios de preinversión a nivel de perfil de proyectos de inversión pública para el mejoramiento y/o ampliación del servicio de tráfico marítimo.
- "Matriz de Complejidad para proyectos de inversión del Sector Transportes y Comunicaciones
- Metodología Específica "CME 02 – MTC Contenidos Mínimos Específicos para la formulación de Proyectos de Inversión de acceso a internet fijo"
- Ficha Técnica Estándar para el mejoramiento, ampliación y/o recuperación de los servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria del Sector Educación
- Ficha Técnica Estándar para mejoramiento y ampliación de servicios policiales en comisarías
- Ficha Técnica Estándar para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de saneamiento en el ámbito rural.
- Ficha Técnica Estándar para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de saneamiento en el ámbito urbano.
- Ficha Técnica Estándar para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión en Carreteras Interurbanas
- Ficha Técnica Estándar para Embarcaderos Fluviales
- Ficha Técnica Estándar para la creación, mejoramiento, ampliación y recuperación de servicios en establecimientos de salud sin internamiento
- Ficha Técnica Estándar para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de establecimientos de salud en zona rural
- Ficha Técnica Estándar para proyectos de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos. Es válida también como Ficha Técnica Simplificada.
- Ficha Técnica Estándar para proyectos de recuperación de ecosistemas andinos. Es válido también como Ficha Técnica Simplificada.
- Ficha Técnica Estándar para proyectos de mejoramiento, ampliación, mejoramiento y ampliación, y recuperación del servicio de limpieza pública. Es válido también como Ficha Técnica Simplificada.
- Ficha Técnica Estándar para proyectos de "creación o recuperación de servicio de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro de inundación/socavación" versión 1.2
- Ficha Técnica Estándar para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de Mejoramiento de Infraestructura de Riego
- Ficha Técnica Estándar para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de apoyo al desarrollo productivo agropecuario y apoyo al desarrollo productivo forestal sostenible
- Ficha Técnica Estándar para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Parques Culturales Bicentenarios

Lo anterior tiene como consecuencia que la calidad de la fase de Formulación y Evaluación no sea la idónea, pues las Unidades Formuladoras de los tres niveles de gobierno carecen de guías y lineamientos específicos que permitan orientarlos en una mejor formulación de sus documentos técnicos, y esto conlleva a que en



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:09:25 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cynthia Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:39:12 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:56:26 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:02:26 COT
Motivo: Doy V° B°

la fase de Ejecución se presenten variaciones significativas tanto en la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes como en la ejecución física de los proyectos de inversión.



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:30:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Por ejemplo, se tienen proyectos importantes en la vías interurbanas (nacionales, departamentales y vecinales) cuyo ente rector competente funcionalmente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin embargo, a pesar que existen brechas importantes en los servicios de transitabilidad de estas vías, no existen metodologías sectoriales para la formulación y evaluación de proyectos de inversión que orienten correctamente a los formuladores de proyectos de las municipalidades y gobiernos regionales especialmente y garantizar un proyecto que demuestre ser socialmente rentable para su ejecución. Lo mismo sucede con los proyectos de establecimientos hospitalarios para los cuales no existe una metodología para la formulación y evaluación de proyectos aprobada por el Sector Salud.

En consecuencia, es importante que esta fase de Formulación y Evaluación, que comprende la formulación del proyecto de inversión necesarios para alcanzar las metas de cierre de brechas establecidas en la programación multianual de inversiones, sea fortalecida con metodologías específicas para una mejor evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión, considerando los estándares de calidad y los niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

Alcance de la medida

Para agilizar la aprobación de las metodologías específicas, mediante el Decreto Legislativo se autoriza a la DGPMI del MEF la elaboración y aprobación de Metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del SNPMGI hasta el 31 de diciembre de 2024.

La DGPMI elaborará y aprobará las metodologías específicas aplicable a las inversiones, priorizando las tipologías que tienen mayor impacto en el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios y previo acuerdo con las OPMI de los Sectores, y las pondrá a disposición de los operadores del SNPMGI en los tres niveles de gobierno. Asimismo, la DGPMI coordinará con los sectores correspondientes con la finalidad de determinar las metodologías a priorizar para su elaboración, para lo cual tendrá en cuenta si el Sector viene elaborando su metodología, en cuyo caso ésta continuará hasta finalizar su elaboración, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Para la identificación de las tipologías a los que se dotará de las metodologías por parte del MEF, que serán aprobadas mediante resolución directoral de la DGPMI, con opinión favorable de las OPMI de los Sectores involucrados, se tomará en consideración las inversiones que tienen mayor incidencia en el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios. Asimismo, considerando el Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública" del MEF, cuyo objetivo central es "mejorar la gestión de la inversión pública para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura prioritaria", será factible su financiamiento.



MEF

Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:09:35 COT
Motivo: Doy V° B°

Beneficios de la medida

Con la disponibilidad de las metodologías asociadas a las tipologías que tienen mayor impacto en el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios, se busca que las Unidades Formuladoras puedan mejorar la calidad de las viabilidades, de manera que las estimaciones de costos, plazos y metas físicas sean más realistas de acuerdo a la complejidad de las inversiones.



MEF

Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:31:30 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe recordar que el uso de estas metodologías es para la fase de Formulación y Evaluación que se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones.



MEF

Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:39:19 COT
Motivo: Doy V° B°

En esa línea, los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión, con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto de los mismos. En función a ello, la Unidad Formuladora decide si la ejecución del proyecto de inversión está justificada, y por tanto determina la viabilidad del proyecto en el marco de la citada normativa del Sistema Nacional.

Esta medida estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, periodo suficiente en el cual se podrá elaborar aquellas metodologías que permitan fortalecer el proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión con mayor impacto en el cierre de brechas prioritarias, las cuales serán determinadas por la DGPMI.



MEF

Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:57:12 COT
Motivo: Doy V° B°

d) Instancias para la aplicación de los estándares de dirección de proyectos y acompañamiento especializado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Antecedentes

El Estado viene impulsando alternativas para implementar proyectos complejos, estratégicos o urgentes, que tiene por finalidad coadyuvar en la mejora de su ejecución con el tiempo, plazo y calidad previsto. Entre ellas destaca el uso de la figura del *Delivery Partner* con una gestión mediante una PMO (Oficina de Gestión de Proyecto por sus siglas en inglés), contratados a través de acuerdos de cooperación internacional llamados "Gobierno a Gobierno". En específico, esta estrategia fue utilizada para entregar la infraestructura de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019. Debido a la experiencia exitosa, la figura ha sido replicada en diferentes entidades del Gobierno Nacional, tales como: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y el modelo de ejecución Proyecto Especial de Inversión Pública (PEIP), creado mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y que a la fecha cuenta con un PEIP creado, el PEIP Escuelas Bicentenario, a cargo del Ministerio de Educación.

Estas experiencias han evidenciado el valor de los esquemas de gestión de proyectos bajo el enfoque PMO (por sus siglas en inglés) y la necesidad de incorporar estos enfoques y herramientas en la gestión de proyectos de inversión pública. Sin embargo, a pesar de que en la ARCC y el PEIP se vienen ejecutando importantes carteras de proyectos haciendo uso de herramientas de gestión, como es la implementación de PMO, su representatividad en la inversión pública nacional aún es menor en términos presupuestales.

La experiencia de la creación de PMO para la gestión de proyectos es abundante en el sector privado, pero en el sector público es limitada, por lo que la gestión de



MEF

Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:02:48 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:09:42 COT
Motivo: Doy V° B°

inversiones se realiza con un enfoque tradicional e inercial, sin implementar una gobernanza basada en mejores prácticas, en métodos, herramientas, técnicas y procesos con estándares internacionales de dirección de proyectos.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:31:43 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, en las experiencias existentes del uso de herramientas con enfoque PMO en las inversiones públicas, no se ha identificado una sistematización de la información generada en la dirección de proyectos que tenga fines de retroalimentación y difusión para mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cynthia Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:39:30 COT
Motivo: Doy V° B°

Tampoco se ha elaborado o adecuado herramientas, estándares y procesos de dirección de proyectos para su aplicación en la gestión de las inversiones en el Ciclo de Inversión ni se ha producido la transferencia de conocimientos, generando sinergias entre las entidades del Estado y capacitación de los funcionarios a cargo de la implementación de inversiones en el marco del SNPMGI.

Esto último debe remarcar, ya que los funcionarios encargados de las inversiones cumplen un rol importante en su implementación, al ser estos los que usan las herramientas y procedimientos normativos, planifican (o no) como ejecutar los proyectos, gestionan los riesgos, administran los contratos, y resuelven las controversias (o las crean). Así pues, se considera que las personas son uno de los elementos más importante en la ejecución de la inversión pública porque los proyectos requieren ser gestionados y dirigidos dado su naturaleza dinámica⁸ y bajo las condiciones normativas vigentes.



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:57:31 COT
Motivo: Doy V° B°

Alcance de la medida

- Sobre la necesidad de crear estándares de dirección de los proyectos en el SNPMGI

Si bien en los últimos años se han registrado niveles récord de gasto en inversión pública, lo que ha contribuido con el cierre de brechas⁹ de infraestructura y servicios, corresponde ahora desarrollar esfuerzos para que los proyectos de inversión cumplan con los objetivos de tiempo, costo, alcance, calidad e involucrados previamente definidos, es decir, mejorar la gestión de las inversiones equiparando cantidad con calidad de ejecución.



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:03:02 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, se coincide con las conclusiones del estudio de Gartner Industry Research, en el sentido que *“las organizaciones que establezcan estándares para la gestión (dirección) de proyectos con una gobernanza adecuada experimentarán la mitad de los mayores sobrecostos, retrasos y cancelaciones que aquellas que no lo hagan”*¹⁰.

En consecuencia, una manera de mejorar la gestión de las inversiones públicas es introducir estándares de dirección de proyectos en el SNPMGI, lo cual consiste

⁸ El Estándar para la Dirección de Proyectos del PMI nos señala que “Los proyectos son a menudo únicos, incluso cuando el entregable del proyecto no parece único. Esto se debe a que los contextos del proyecto difieren en que la organización, sus clientes, sus canales y su entorno son elementos dinámicos. Esos cambios y el aprendizaje continuo pueden hacer que los equipos del proyecto utilicen o desarrollen diferentes métodos o enfoques para lograr el éxito”.

⁹ Así, por ejemplo, la ejecución de la inversión pública de enero a diciembre de 2022 alcanzó S/ 46,592 millones, una nueva cifra récord que supera en 20% al mismo periodo de 2021 (última marca histórica de S/ 38,785 millones).

¹⁰ Citado en el documento “Asesoría en Modelos de Oficina de Gerencia de Proyectos (PMO) para la Gestión de Programas de Infraestructura Pública en Perú” de la Embajada británica en Lima.



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:09:48 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cynthia Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:39:36 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:58:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:03:08 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:32:01 COT
Motivo: Doy V° B°

en desarrollar un cuerpo de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas que permitan establecer un modelo general de desarrollo de proyectos, predecible, escalable y con una adecuada gobernanza, para ser implementados en las inversiones de los tres niveles de gobierno.

Actualmente, el SNPMGI no cuenta con estándares de dirección de proyectos. Así, no se tiene sistematizada la información relativa al desarrollo de las inversiones, particularmente de las experiencias exitosas, para su aplicación en la gestión de las fases del Ciclo del Inversión. Lo anterior, conlleva a su vez a que no se haya generado conocimiento en dicha materia que pueda ser transferido a las entidades del Estado.

Se aprecia entonces la urgente necesidad que el SNPMGI genere de manera progresiva y adaptativa su propio cuerpo de conocimientos en dirección de proyectos a efectos de ponerlos a disposición de las entidades para contribuir al cumplimiento de las metas de costos, tiempos, alcance y calidad de la inversión pública.

Sobre el particular, diversos organismos internacionales especializados en la materia como el *Project Management Institute* o el *Association for Project Management* han creado sus estándares como el PMBOK o el PRINCE2, respectivamente, que funcionan como directrices, guías y buenas prácticas que permiten a las empresas y organizaciones controlar¹¹ exitosamente las variables propias de sus proyectos.

Si bien dichos estándares internacionales se enfocan principalmente en industrias y sectores ajenos a la Administración Pública peruana, así como cuentan con una terminología, actores y ciclo de vida de proyectos distintos, pueden servir como referencia al SNPMGI para el objetivo propuesto para lo cual se propone su adaptación.

- Sobre la DGPMI del MEF y su rol para el desarrollo de estándares de dirección de los proyectos

Con relación al desarrollo de estándares de dirección de proyectos en el SNPMGI, conforme el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, los órganos del referido sistema administrativo son: la DGPMI del MEF; el Órgano Resolutivo; la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; la Unidad Formuladora; y, la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Asimismo, en el marco del párrafo 5.2 del mismo artículo, se señala que la DGPMI es el ente rector del SNPMGI, y en su calidad de la más alta autoridad técnico-normativa está facultada "para gestionar e implementar mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones". En esa misma línea, conforme el párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, corresponde a la DGPMI "aprobar directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión".

¹¹ Se señala "controlar" porque los estándares ayudan a vigilar el cumplimiento de algunas variables de los proyectos como el tiempo; costo, alcance, calidad, así como riesgos inherentes a las intervenciones de este tipo, evitando que el proyecto "se escape de las manos".



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:09:55 COT
Motivo: Doy V° B°

Se aprecia entonces que, la DGPMI no se encuentra facultada para desarrollar estándares de dirección de proyectos en el SNPMGI, el cual se trata de un esfuerzo de homogenización que representa una herramienta valiosa para la gestión de las inversiones públicas.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:32:17 COT
Motivo: Doy V° B°

En atención a lo anterior, en el Decreto Legislativo se plantea que la DGPMI desarrolle estándares de dirección de proyectos, así como brinde acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia para la dirección de proyectos con estándares internacionales.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:39:43 COT
Motivo: Doy V° B°

Para el desarrollo de estas acciones, se requiere de un equipo técnico especializado mínimo que se encargue de diseñar la gobernanza inicial y arquitectura de la estrategia, así como de desarrollar los procesos de las diferentes disciplinas de control de proyectos prioritarias (gestión de riesgos, gestión del cambio, gestión de costos, gestión de cronograma, gestión del cambio, gestión del valor ganado, gestión de involucrados, gestión y monitoreo de procura, entre otros) y las herramientas digitales correspondientes. Del mismo modo, dicho equipo deberá elaborar la propuesta para el despliegue de la estrategia inicial de transferencia de conocimientos y estrategia comunicacional e institucional para la implementación de las buenas prácticas en gestión y dirección de proyectos en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, con la finalidad de que la DGPMI cumpla con la función de acompañamiento.

Para ello, se estima un costo aproximado anual de S/ 2,154,000.00, cuyo detalle se muestra a continuación:



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:00:05 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:16:55 COT
Motivo: Doy V° B°

Tabla N° 5 Costos del Centro de Excelencia

N°	Concepto	Unidad de medida (12 meses)	Cantidad	Costo unitario (s/)	Total Anual
A	Sueldos y Salarios				2,154,000.00
1	Director de Línea	Meses	1	18,000.00	216,000.00
2	Asesor Legal	Meses	1	12,000.00	144,000.00
3	Experto en gestión de programas y proyectos	Meses	1	13,000.00	156,000.00
4	Experto en gestión de riesgos	Meses	1	13,000.00	156,000.00
5	Experto en gestión de reportes	Meses	1	13,000.00	156,000.00
6	Experto en transferencia de conocimiento	Meses	2	11,000.00	264,000.00
7	Experto en gestión de proyectos	Meses	2	13,000.00	312,000.00
8	Experto en estrategia digital	Meses	1	13,000.00	156,000.00
9	Experto en proyectos de inversión pública	Meses	1	13,000.00	156,000.00
11	Asistente administrativo	Meses	1	3,500.00	42,000.00
12	Especialista en gestión de riesgos	Meses	1	11,000.00	132,000.00
13	Especialista en gestión de reportes	Meses	1	11,000.00	132,000.00
14	Especialista en estrategia digital	Meses	1	11,000.00	132,000.00

Fuente: Elaboración propia

Así, la principal función será la de desarrollar y mantener actualizados las metodologías, estándares, procesos, herramientas y acciones aplicables a la dirección de proyectos para su aplicación en la gestión de las inversiones en el Ciclo de Inversión. Las disposiciones que emita el CdE se aprueban mediante Resolución Directoral.

Los gastos que irroga la aplicación de la modificación del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, son financiados con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- Sobre acompañamiento especializado para la dirección de proyectos con estándares internacionales y el rol de las Estructuras de Gestión de Proyectos (EGP)

Ahora bien, se considera que desarrollar estándares de dirección de proyectos en el SNPMGI es solo el primer paso para mejorar la gestión de las inversiones. Así, no basta crear guías y buenas prácticas para que sirvan referencia común a los operadores de inversión pública, sino que se debe asegurar también que estos tengan las capacidades para gestionar sus inversiones utilizando dichas prácticas a lo largo del Ciclo de Inversión.

Sobre este punto, el modelo de aprendizaje 70:20:10 desarrollado por el *Center For Creative Leadership Inc.*¹² afirma que el 70% del aprendizaje efectivo se logra gracias al tiempo en el transcurso del trabajo (aprendizaje experimental)¹³. En ese

¹² Se puede descargar el artículo del siguiente enlace: <https://www.ccl.org/articles/leading-effectively-articles/70-20-10-rule/>

¹³ En dicho estudio se afirma que las otras formas son dedicar el 10% del tiempo a cursos formativos presenciales u online (educación formal estructurada); y el 20% a aprender de otras personas como



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:10:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cintha Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:39:50 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:03:31 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:03:12 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:32:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:10:09 COT
Motivo: Doy V° B°

sentido, la mejor manera de que entidades aprendan a gestionar sus proyectos mediante el uso de estándares es interactuando con dichas guías y buenas prácticas en situaciones reales, esto es, “en campo”.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:32:58 COT
Motivo: Doy V° B°

No obstante, considerando que las entidades y empresas públicas sujetas al SNPMGI aplicarían por primera vez nuevos conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas de dirección de proyectos aplicados a la inversión pública, resulta fundamental que estas reciban acompañamiento especializado para garantizar un verdadero impacto en la mejora de la gestión de las inversiones.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:39:58 COT
Motivo: Doy V° B°

En atención a lo anterior, se plantea que las entidades y empresas públicas sujetas al SNPMGI apliquen los estándares de dirección de proyectos establecidos por la DGPMI y reciban el acompañamiento especializado de dicha Dirección General, a través de instancias denominadas Estructuras de Gestión de Proyectos (EGP), de acuerdo a las normas de organización del Estado, bajo potestad y responsabilidad de su titular, y con la evaluación que realicen las citadas entidades y empresas de acuerdo a sus necesidades, y en el marco de las disposiciones que emita la DGPMI. Dichas instancias cuentan, como mínimo, con las siguientes funciones, en adición a las que determinen las entidades y empresas públicas para la gestión de sus inversiones:

- a) Organizar, controlar y gerenciar las inversiones, según corresponda.
- b) Implementar las metodologías, estándares, procesos, herramientas y acciones para la gestión integrada de las inversiones, en concordancia con lo que establezca la DGPMI.
- c) Brindar asistencia técnica a los órganos del SNPMGI para que cumplan con las metas de costos, tiempos, alcance y calidad de las inversiones públicas, así como proponer soluciones para el desarrollo de las inversiones a su cargo.
- d) Informar a la DGPMI las buenas prácticas y lecciones aprendidas de dirección de proyectos, a partir de las inversiones que desarrollen.



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:04:39 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe precisar que las actividades que realizarán las EGP son distintas a las funciones de los órganos del SNPMGI, pues estas no programan inversiones, tampoco formulan ni evalúan las mismas. Su participación se da fundamentalmente durante la etapa de ejecución pero en el marco de la dirección de proyectos, esto es, controlando riesgos, condiciones de reportería, definiendo la estrategia digital, gestión de stakeholders, gestión de costos y cronograma, valor ganado, gestión de cambio, gestión de información, entre otros, de una intervención o una cartera de proyectos. De igual manera, cabe precisar que las funciones que determinen las entidades y empresas pública para las EGP, distintas a las señaladas en el artículo 6 del Decreto Legislativo, deben alinearse a la normativa de inversión pública vigente, emitida por la DGPMI.



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:03:16 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, se precisa que las instancias denominadas EGP no implican necesariamente la creación de órganos o unidades orgánicas en las entidades o empresas públicas para que cumplan las funciones que se señalan en el decreto legislativo, ya que las mismas pueden ser asumidas por órganos o unidades orgánicas ya establecidas en la organización de la entidad o de la empresa pública.

- Sobre la relación de las acciones de la DGPMI y las EGP

compañeras y compañeros, integrantes de un equipo, mentores u otros profesionales (aprendizaje social). Ver al respecto: <https://factorhuma.org/es/unidades-de-conocimiento-blog/13601-modelo-de-aprendizaje-70-20-10>



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:10:16 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthy Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:40:05 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:05:36 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:03:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:33:07 COT
Motivo: Doy V° B°

Tomando como referencia el documento "Asesoría en Modelos de Oficina de Gerencia de Proyectos (PMO) para la Gestión de Programas de Infraestructura Pública en Perú", se señala que las acciones que la DGPMI implemente coadyuvará con el desarrollo de los proyectos de inversión proporcionando a las entidades estándares, esto es, un cuerpo de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas que le permitirán mejorar la gestión de sus inversiones.

En ese sentido, se aumentará la capacidad de la organización poniendo a su disposición herramientas y buenas prácticas. Sin embargo, la DGPMI no gestionará inversiones pues ello es competencia de las entidades y empresas sujetas al SNPMGI, así como tampoco brindará Asistencia Técnica Especializada respecto de la aplicación de sus estándares en proyectos concretos pues eso le corresponde a las EGP.

Un beneficio clave de este enfoque es introducir coherencia en el diseño de las EGP el cual debe ser flexible de acuerdo con las necesidades de las entidades. Con ello se asegura la adaptabilidad, pero también un alineamiento eficaz y se reduce el riesgo de que se desarrollen distintas versiones y formas de trabajo entre las EGP a nivel nacional.

Asimismo, con estas acciones se promoverá la adopción progresiva de EGP en las entidades, dejándose constancia que la DGPMI ejercerá liderazgo respecto de la adopción de estas estructuras, así como apoyará su implementación para el desarrollo de sus funciones y la mejora gradual del nivel de madurez.

Beneficios

Esta medida busca mejorar la calidad, eficiencia y transparencia de la inversión pública mediante el uso de las EGP, asegurando una mejor gestión de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la adecuada provisión de los servicios que se brindan a los ciudadanos.

Asimismo, según la Universidad de Esan, de acuerdo al estudio Pulse of the Profession 2018 del Project Management Institute (PMI), debido al bajo desempeño de los proyectos, se desperdicia un 9.9 % de cada dólar invertido, lo que se traduce a USD 99 millones por cada USD 1000 millones invertidos. En dicho análisis se señala que los motivos por los cuales se producen estas pérdidas están asociados con lo siguiente:

- Un cambio en las prioridades de las organizaciones: 39 %.
- Cambios en los objetivos del proyecto: 37 %.
- Una recopilación inexacta de los requisitos: 35 %.
- Una visión u objetivo inadecuados para el proyecto: 29 %.
- Comunicación inadecuada o deficiente: 29 %.
- No se definieron las oportunidades y riesgos: 29 %.
- Estimación inexacta de los costos: 28 %.
- Una deficiente gestión de cambios: 28 %.
- Un apoyo inadecuado por parte del patrocinador: 26 %.
- Una dependencia de recursos: 26 %.
- Un cálculo inexacto de la duración de las tareas: 25 %.
- Un director de proyecto inexperto: 22 %.
- Recursos limitados y sobreutilizados: 21 %.
- Un pronóstico inadecuado de recursos: 18 %.
- Procrastinación por parte de miembros del equipo: 13 %.
- Dependencia de las tareas: 12 %.



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:10:23 COT
Motivo: Doy V° B°

De acuerdo a la información del Banco de Inversiones, existen 67 proyectos viables sin ejecución cada uno con montos de inversión mayores a S/ 200 millones, en total son S/ 37 258 millones. Estos proyectos potencialmente podrían formar parte de carteras PMO, por lo que los beneficios por ahorros relacionados a la eficiencia en la ejecución de proyectos alcanzarían unos S/ 3 726 millones en los próximos años.



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:33:21 COT
Motivo: Doy V° B°

En tal sentido, la implementación de estas acciones contribuirá con la ejecución de los proyectos a través del apoyo en la solución de los problemas asociados con la dirección de proyectos, lo que a su vez contribuirá con la reducción de los costos asociados a las ineficiencias en la gestión de inversiones.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:40:11 COT
Motivo: Doy V° B°

Estas disposiciones no aplican para los proyectos de inversión ejecutados en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos y de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Finalmente, corresponde que se modifique el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, conforme a lo siguiente:

*"5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. **Asimismo, desarrolla estándares de dirección de proyectos, así como brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia.** Los Sectores elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias. Para el caso de las inversiones a ser financiadas con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas da la conformidad respectiva para su consideración en el Programa Multianual de Inversiones que corresponda."*



Firmado Digitalmente por
REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:05:58 COT
Motivo: Doy V° B°

- e) **Financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) con recursos de canon, sobre canon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM)**



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:03:26 COT
Motivo: Doy V° B°

Antecedentes

De acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon son utilizados para el financiamiento y/o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional o local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:10:30 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:40:18 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:06:15 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:03:31 COT
Motivo: Doy V° B°

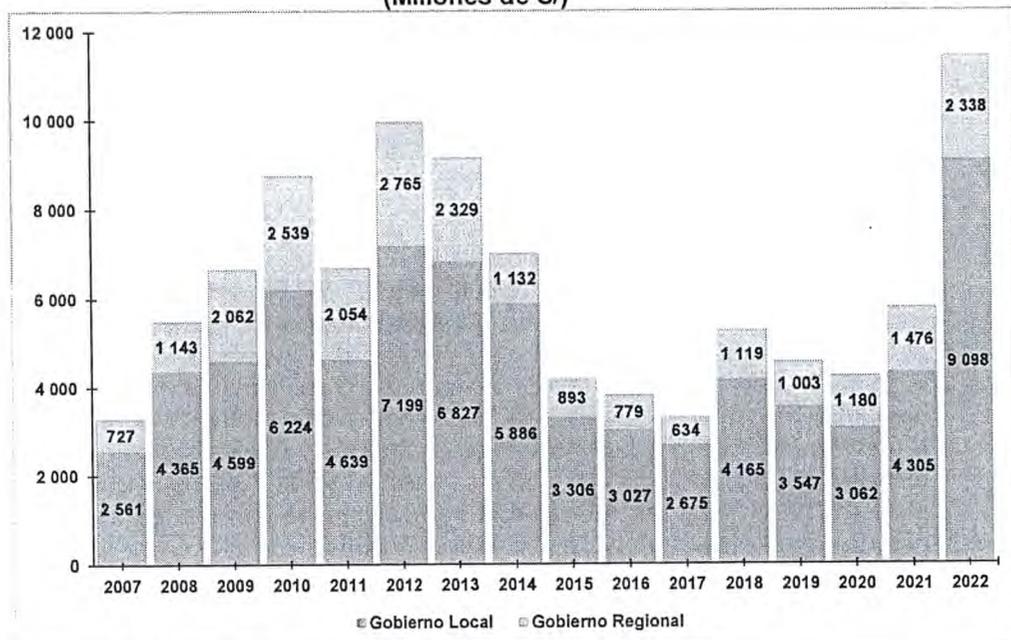


Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:33:34 COT
Motivo: Doy V° B°

En los últimos años, los recursos provenientes del canon han sido fuente importante de la inversión en proyectos de inversión regional y local, especialmente en las zonas de explotación. No obstante, producto de estas intervenciones se ha acumulado activos que demandan inversiones en rehabilitación de infraestructuras, ampliación de los activos, reposición, ampliación y optimización según sea el caso.

Así se tiene que, según el SNPMGI, las inversiones son intervenciones temporales y no solo comprenden a los proyectos de inversión, sino también a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), de conformidad con lo indicado en el numeral 6 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

Gráfico N° 2. Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales financiadas con canon, sobrecanon, regalías y FOCAM 2007-2022 (Millones de S/)



Fuente: SICON -MEF

En ese sentido, al calificar las IOARR como inversiones, se requiere incorporarlas dentro de los usos de los recursos derivados del canon, siendo necesario para ello adecuar la normatividad vigente. Esta es una necesidad típica de los países en desarrollo que han ido acumulando activos susceptibles de preservar su vida útil. El mismo BID (2021)¹⁴ pone de relieve que hasta 2023, en América Latina y el Caribe se necesita invertir USD 2.220.736 millones en sectores estratégicos para expandir y mantener la infraestructura necesaria. “De ese total, un 59% deberá destinarse a inversiones para infraestructura nueva y un 41% a inversiones de mantenimiento y reposición de activos que llegan al final de su vida útil y son indispensables para que los servicios de infraestructura se provean con estándares adecuados de calidad.”

¹⁴ Banco Interamericano de Desarrollo - BID (2021) “La brecha de infraestructura en América Latina y el Caribe: estimación de las necesidades de inversión hasta 2030 para progresar hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible” / Juan Pablo Brichetti, Leonardo Mastroradi, María Eugenia Rivas Amiasorho, Tomás Serebrisky, Ben Solís. <https://publications.iadb.org/es/la-brecha-de-infraestructura-en-america-latina-y-el-caribe-estimacion-de-las-necesidades-de>



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:10:40 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:40:25 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:06:37 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:03:39 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe señalar que esta medida se aprobó por primera vez en el año 2020 mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de junio de 2020, siendo que la vigencia inicial prevista hasta el 31 de diciembre de 2020 fue extendida hasta el 31 de julio de 2021 mediante el Decretos de Urgencia N° 137-2020 y N° 024-2021.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:34:05 COT
Motivo: Doy V° B°

En el marco de la vigencia de la medida para el 2020 y su ampliación al 2021, los gobiernos regionales y los gobiernos locales implementaron, en el año 2020, 3524 IOARR (3228 en el nivel local y 296 en el nivel regional) con un monto total de devengado de S/ 471,069,187.00. De igual manera, durante el 2021, se ejecutaron 5046 IOARR (4616 en el nivel local y 430 en el nivel regional) con un monto total de devengado de S/ 831,803,123.00.

Tabla N° 6: IOARR por nivel de gobierno

NIVEL	2020			2021		
	N° INVERSIONES	COSTO ACTUALIZADO	DEVENGADO 2020	N° INVERSIONES	COSTO ACTUALIZADO	DEVENGADO 2021
GL	3228	1,370,679,816	330,638,145	4616	2,104,463,003	618,801,658
GR	296	612,922,201	140,431,041	430	1,094,978,387	213,001,465
TOTAL	3524	1,983,002,017	471,069,187	5046	3,199,441,390	831,803,123

Fuente: Banco de Inversiones

Alcances de la medida

En ese sentido, considerando que la Ley N° 27506 solo autoriza destinar los recursos del canon a proyectos de inversión u obras de infraestructura, mediante el Decreto Legislativo se establece que con los recursos de canon, sobrecanon, regalías y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) se pueden ejecutar IOARR, una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, con la finalidad que con estos recursos se siga contribuyendo con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios. Dicha medida estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Beneficios

La medida espera beneficiar a la población ubicada en las circunscripciones territoriales de los Gobiernos Regionales y Locales que perciben recursos provenientes del canon y regalías. Así, dichas entidades podrán contar con recursos para ejecutar intervenciones de baja complejidad técnica y cuya necesidad resulta evidente, para alcanzar las capacidades óptimas de servicios o recuperar la capacidad de respuesta y niveles de servicio a la población. Del mismo modo, se espera que, de aprobarse la medida, las entidades eviten la interrupción de servicios o de reducir los tiempos en los que éstos se hayan paralizado.

Además, de acuerdo con la información registrada en el Banco de Inversiones del MEF, a la fecha 11 de enero 2023, se tiene 29 614 IOARR (25 606 de Gobiernos Locales y 4 008 de Gobiernos Regionales) activas que tienen un costo actualizado de S/ 53 878 millones y un saldo por ejecutar de S/ 48 976 millones. Considerando que estas IOARR cuentan con expediente técnico o documento equivalente aprobado, estas inversiones se encuentran listas para ser ejecutadas y que podrían financiarse con los recursos del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), toda vez que no cuentan con PIM para el año 2023.

Tabla N° 7. IOARR activas sin PIM 2023

Nivel de Gobierno	N° de IOARR	Costo actualizado (S/)	Devengado Acumulado (S/)	Avance (%)
Gobiernos Regionales	4 008	41 563 600 938	1 316 789 531	3%
Gobiernos Locales	25 606	12 314 888 892	3 584 825 998	29%
Total	29 614	53 878 489 830	4 901 615 529	9%

Fuente: Banco de Inversiones 11.01.2023



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:10:47 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:34:14 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:40:33 COT
Motivo: Doy V° B°

Sobre la distribución de los recursos a consecuencia de la medida, debe advertirse que la misma no afecta la cartera de inversiones prevista en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, ya que como se indica en la medida dispuesta en el artículo 7 del Decreto Legislativo, se autoriza al uso de los recursos del canon, sobrecanon, regalías y FOCAM para el financiamiento o cofinanciamiento de IOARR “una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos”. De este modo, se garantiza la ejecución de proyectos financiados con los recursos antes indicados, presupuestados durante el 2023, existiendo la posibilidad de que los Gobiernos Regionales y Locales destinen recursos no comprometidos durante el presente año al financiamiento de IOARR.

f) **Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones**

Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia 021-2020, se aprobaron disposiciones para la creación de los Proyectos Especiales de Inversión Pública (PEIP). De acuerdo con el Reglamento de dicha norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF, los PEIP son una estructura organizativa creada para la ejecución de un proyecto de inversión, un programa de inversión o una cartera de inversiones de naturaleza sectorial o multisectorial, que tienen como objetivo ejecutar inversiones viables o aprobadas, sostenibles y que cuentan con disponibilidad presupuestal para su ejecución y funcionamiento. Los PEIP tienen carácter temporal, de manera que, una vez cumplidos sus objetivos, los activos de las inversiones ejecutadas se integran a la Entidad responsable de la fase de funcionamiento de las inversiones.

Entre las características que presentan los PEIP, a través del Modelo de Ejecución de Inversiones Públicas, encontramos la posibilidad de emplear una serie de herramientas y estándares internacionales de gestión de inversiones para ejecutar proyectos de inversión pública eficientemente, superando los problemas que actualmente afectan a las obras públicas, tales como la deficiente elaboración de los expedientes técnicos, las controversias entre el contratista y la Entidad, las interferencias y la falta de saneamiento del terreno, entre otros.

Adicionalmente, los PEIP se encuentran facultados a ejecutar un proyecto de inversión, un programa de inversión o una Cartera de Inversiones de naturaleza sectorial o multisectorial. En el caso de un proyecto de inversión o Cartera de Inversiones que no son de competencia de la Entidad responsable del PEIP o son multisectoriales se deben establecer convenios orientados a facilitar la ejecución de inversiones por parte del PEIP.



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:07:18 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:03:44 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:10:55 COT
Motivo: Doy V° B°

No obstante, de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, las entidades públicas del gobierno nacional, gobierno regional y por parte del gobierno local solo se faculta a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que pueden suscribir convenios con los PEIP. Dichos convenios deben orientarse a facilitar la ejecución de las inversiones. Con ello, la redacción inicial excluyó a los Gobiernos Locales de la posibilidad de suscribir los mencionados convenios para que sus inversiones puedan ser ejecutados en el marco de un PEIP.



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:34:33 COT
Motivo: Doy V° B°

Alcance de la medida

Mediante el Decreto Legislativo se modifica la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, permitiendo que los Gobiernos Locales además de los Gobiernos Regionales, puedan suscribir convenios con los PEIP por crearse o creados, para la ejecución de sus inversiones.

Beneficios de la medida

Con la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, se permite a los gobiernos locales para que encarguen a los PEIP, creados o por crearse, la ejecución de sus inversiones y de este modo se apliquen los instrumentos, facultades y facilidades que agilizan su ejecución, como, por ejemplo, contratar Asistencia Técnica Especializada (ATE), contar con una Oficina en Gestión de Inversiones (PMO), la aplicación de altos estándares de seguimiento y control, el uso de metodologías colaborativas (BIM) y Contratos Estándar Internacionales (FIDIC, NEC), así como la posibilidad de usar la modalidad de Fast Track para la ejecución.

4.2 Sobre las medidas en materia de contratación pública

a) Modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia N° 133-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones en materia de contrataciones del Estado para dinamizar la economía y dar continuidad a las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del Covid-19, se autorizó a que en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras que formen parte de inversiones públicas, las partes puedan acordar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020. Asimismo, se dispuso que el acuerdo de modificación contractual debía incluir el procedimiento para la aprobación y pago de las valorizaciones, teniendo como plazo máximo para el pago hasta el 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente, a través del Decreto de Urgencia N° 107-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica y dicta otra disposición, se autorizó a las entidades de los tres niveles de gobierno a acordar con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones, correspondiente al mes de diciembre del 2021 en los contratos vigentes, de ejecución y supervisión de obras, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cynthia Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:40:40 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:08:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:03:50 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:11:02 COT
Motivo: Doy V° B°

dispuso que la modificación de los contratos debía realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de contratación aplicable a cada contrato. Sumado a ello, dicha modificación debía incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último hasta el 31 de diciembre de 2021.



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:34:48 COT
Motivo: Doy V° B°

En atención a dichos Decretos de Urgencia, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) efectuó consultas a las entidades de los tres niveles de Gobierno, respecto de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 107-2021, siendo que, 186 inversiones a cargo de entidades de los tres niveles de Gobierno, en el mes de diciembre de 2021, devengaron alrededor de S/ 297 millones en el marco de dicha medida, tal como se muestra a continuación:

Tabla N° 8: Inversiones que aplicaron las disposiciones del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 107-2021 (S/)

Nivel de Gobierno	Cantidad de Inversiones	Monto Devengado, diciembre año 2021 (S/)
Gobierno Nacional	45	62,803,586
Gobierno Regional	58	144,033,057
Gobierno Local	83	90,588,184
Total	186	297,424,827

Fuente: Información proporcionada por las entidades de los tres niveles de gobierno mediante correo electrónico. Octubre 2022

La citada medida permitió inyectar de mayor liquidez a las empresas contratistas en dicho período, monto que contribuyó a que en el mes de diciembre de 2021 se logre una ejecución de S/ 7,028 millones, lo cual además permitió mostrar mejores y mayores niveles de ejecución financiera en dicho año.

Tabla N° 9: Devengado en inversión pública, mes de diciembre, años 2017 -2021 (S/)

Año	Devengado
2021	7,028,252,791
2020	7,704,194,592
2019	6,015,592,884
2018	6,101,540,080
2017	5,541,119,984

Fuente: Consulta Amigable – Octubre, 2022

Como puede advertirse, la implementación de dichas medidas ha contribuido a la ejecución del presupuesto de las entidades y ha generado impactando positivo en la reactivación económica.

Alcances de la medida

De acuerdo con el Anexo N° 1, "Definiciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley N° 30225), la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:40:46 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:08:23 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:03:55 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:11:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Por su parte, el numeral 194.6 del artículo 194 del citado Reglamento señala que *"Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato (...)".*



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:34:59 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:40:53 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, en el numeral 194.7 del artículo en mención establece que *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo."*

De acuerdo con las disposiciones antes citadas, la normativa vigente prevé plazos máximos para tramitar y aprobar las valorizaciones a los cuales deben sujetarse las Entidades, las que tienen la responsabilidad de seguir el procedimiento previsto, sin que exista autorización para acordar modificaciones sobre la periodicidad del pago de dichas valorizaciones.

En ese sentido, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el pago de las valorizaciones de obra tramitadas en el último mes del año (diciembre), debe efectuarse por parte de las entidades en el siguiente ejercicio fiscal.

Cabe agregar que no se cuenta con regulación que habilite a la Entidad y al proveedor a acordar modificaciones sobre la periodicidad del pago de valorizaciones correspondiente al mes de diciembre de 2023, a fin de que el pago de las mismas pueda efectuarse dentro del mismo ejercicio fiscal, lo cual impacta en la liquidez de los contratistas y la ejecución presupuestal al cierre del año.



Firmado Digitalmente por
REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:08:43 COT
Motivo: Doy V° B°

Ahora bien, desde el Gobierno se requiere que se promuevan medidas que contribuyan a reanudar las actividades económicas a fin de diluir los efectos del aumento mundial de precios de los productos básicos, como los alimentos, energía y combustibles en la población; así como detener el crecimiento desacelerado del PBI que tuvo como consecuencia que, en octubre de 2022, la calificadora de riesgo internacional Fitch Ratings varíe la calificación del Perú de "estable" a "negativo"¹⁵, y que el Banco Mundial, en su publicación "Perú Panorama General", afirme que "(...) el PIB crecerá un 2,7 % en 2022, valor que se mantiene por debajo de la tendencia previa a la pandemia. (...) "¹⁶.



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:04:00 COT
Motivo: Doy V° B°

En dicho contexto, es necesario incorporar en el marco normativo vigente disposiciones temporales sobre la periodicidad del pago de las valorizaciones, a fin de lograr mayor ejecución de las obras y mejorar la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2023; para tal fin, se faculta a las entidades a modificar sus contratos y pagar la valorización del mes de diciembre del 2023, con un corte parcial (por ejemplo, a la primera quincena del mes de diciembre).

Por tanto, la presente propuesta autoriza a las Entidades, durante el Año Fiscal 2023, a acordar modificaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras en el marco del SNPMGI, sobre la periodicidad de las valorizaciones del mes de diciembre, asimismo, dispone que el acuerdo de modificación contractual debe incluir el procedimiento para la aprobación y pago

¹⁵ Fuente: FitchRatings. Sacado de: <https://www.fitchratings.com/entity/peru-80442254> Visitado el 26.10.2022 a las 20:21 horas.

¹⁶ <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview>



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:11:16 COT
Motivo: Doy V° B°

de las valorizaciones, teniendo como plazo máximo para el pago respectivo hasta el 31 de diciembre del 2023.

Es decir, se incorpora en el marco normativo vigente una habilitación para que las entidades puedan establecer modificar en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obra la periodicidad de las valorizaciones, con lo cual se contribuye a una mejor ejecución de gasto.



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:35:16 COT
Motivo: Doy V° B°

Beneficios de la medida

Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos:

- Los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma:

Esta medida impactará positivamente incrementando la liquidez de las empresas a cargo de las inversiones públicas e incrementando el gasto público, es decir será posible mejorar los niveles de ejecución del presupuesto para el año 2023, contribuyendo a dinamizar la economía nacional.

Cabe señalar que la implementación de la medida no genera mayores costos al Estado.

- Los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas:

La propuesta constituye el único medio idóneo para solucionar el problema identificado puesto que permitirá que las partes de los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obra en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI, efectúen modificaciones en la periodicidad del pago de las valorizaciones del último mes del año, como fue durante la vigencia de los Decretos de Urgencia N° 133-2020 y N° 107-2021, más aun considerando los resultados positivos logrados según se ha precisado en los párrafos precedentes.

b) Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

Antecedentes

A través del Decreto de Urgencia N° 063-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y dicta otras disposiciones, y el Decreto de Urgencia N° 020-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, los cuales estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre del 2022, respectivamente, se permitió a las Entidades optar por la aplicación de la retención del monto equivalente al total de la garantía como mecanismo alternativo a la presentación de las garantías de fiel cumplimiento en las contrataciones que forman parte del Sistema Nacional de Abastecimiento.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:40:59 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:09:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:04:04 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:11:23 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:41:06 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:09:24 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:04:08 COT
Motivo: Doy V° B°

Con relación a lo expuesto, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se ha verificado que 356¹⁷ Entidades aplicaron el Decreto de Urgencia N° 063-2021 y 320¹⁸ Entidades aplicaron el Decreto de Urgencia N° 020-2022; siendo utilizado mayormente por gobiernos locales (280 y 237, respectivamente).



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:36:18 COT
Motivo: Doy V° B°

De las Entidades que aplicaron la disposición de los Decretos de Urgencia N° 063-2021 y N° 020-2022, se tiene que se adjudicaron 1,347 procedimientos de selección, cuyo monto total de los contratos ascendió a la suma de S/ 8,595.6 millones, siendo que las adjudicaciones mayormente fueron destinadas para la ejecución de obras. Así, las contrataciones de obras representaron el 69% y en monto el 95% (S/ 8,158.2 millones) seguida de la adquisición de bienes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Número y monto de procedimientos de selección según objeto contractual que aplicaron el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 063-2021 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 020-2022

Objeto contractual	N° de Procedimientos	% de procedimientos	Monto contratado (En millones)	% del Monto
Obra	935	69%	S/ 8,158.2	95%
Bien	165	12%	S/ 171.9	2%
Servicio	140	10%	S/ 192.0	2%
Consultoría de Obra	107	8%	S/ 73.5	1%
Total general	1,347	100%	S/ 8,595.6	100%

Fuente: SEACE - OSCE

Elaboración: Dirección de Adquisiciones – DGA

De los 1,347 procedimientos de selección adjudicados en los que se aplicó la referida disposición, destacan los procedimientos de licitación pública, que representaron en número el 39.4% y en monto el 57.7%.

Con relación a los contratos suscritos, en 646 se aplicaron las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 063-2021, y en 726 se aplicaron las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 020-2022; tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 10: Número de contratos, según tipo de entidad que aplicó el artículo 8 del D.U. N° 063-2021 y el artículo 2 del D.U. N° 020-2022

TIPO DE ENTIDAD	D.U. N° 063-2021	D.U. N° 020-2022
GOBIERNO LOCAL	465	425
GOBIERNO REGIONAL	88	203
GOBIERNO NACIONAL	83	90
Entidades del FONAFE	10	8
Total general	646	726

* Varios procedimientos de selección contaron con más de (1) un contrato cada uno, debido a que tenían varios ítems.

Fuente: SEACE - OSCE

Elaboración: Dirección de Adquisiciones – DGA

¹⁷ Información al 20 de julio de 2022.

¹⁸ Información al 07 de enero de 2023.



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:11:31 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:37:13 COT
Motivo: Doy V° B°

De otra parte, la falta de presentación de las garantías de fiel cumplimiento es una de las causas para la pérdida de buena pro. Sobre el particular, comparando los meses en que estuvo vigente el Decreto de Urgencia N° 063-2021 (12 de julio al 31 de diciembre del 2021) con el año 2020 se evidencia la reducción del 40.6% de los ítems con pérdida de buena pro de 1,533 a 911, conforme se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla N° 11: Número de ítems con pérdidas de Buena pro Año 2020 -2021

Años 2020 -2021	N° de ítems con pérdida de buena pro
Antes del D.U. N° 063-2021 (Año 2020)	
Enero a 11 julio 2020	401
12 julio a 31 de diciembre 2020	1,533
Total 2020	1,934
Enero a 11 de julio 2021	835
D.U. N° 063-2021- (Artículo 8)	
12 julio a 31 de diciembre 2021	911
Total 2021	1,746
Total general	3,680

Fuente: SEACE - OSCE

Elaboración: Dirección de Adquisiciones – DGA



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:41:15 COT
Motivo: Doy V° B°

De acuerdo con los resultados obtenidos de la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 063-2021 y N° 020-2022 se concluye que disminuyeron las pérdidas de buena pro, y que dichos dispositivos fueron empleados por diversas entidades, produciéndose un impacto positivo que ha favorecido la continuidad de las contrataciones, lo que conlleva la atención oportuna y eficiente de las necesidades de la ciudadanía; así como, contribuye a la participación de los proveedores en el mercado de las compras públicas, coadyuvando a la dinamización de la economía del país.



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:10:04 COT
Motivo: Doy V° B°

Alcances de la medida

De conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 139 y el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 30225, el postor ganador de la buena pro presenta como requisitos para perfeccionar el contrato, entre otros, las garantías de fiel cumplimiento del contrato y por prestaciones accesorias de ser el caso, requisito que también ha sido regulado en otros regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento.



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:04:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Ahora bien, teniendo en cuenta que la crisis económica actual generada por diversos factores, como tensiones geopolíticas, alza de precios, entre otros, afecta la economía del país, ocasionando un deterioro de las condiciones de vida de la población, se propone autorizar a las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, a establecer en los documentos de los procedimientos de selección convocados bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, que el postor adjudicado cuente con la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:11:39 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:41:21 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:10:22 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:04:19 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:37:25 COT
Motivo: Doy V° B°

Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a través del acta de otorgamiento de la buena pro, la cual se registra en el SEACE por lo que su contenido será conocido por todos postores que participaron en el procedimiento de selección respectivo.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

Con esta propuesta se busca contribuir al dinamismo de la economía y asegurar que el Estado no deje de suscribir contratos por la dificultad que actualmente tienen los proveedores para obtener la garantía de fiel cumplimiento.

Beneficios de la medida

Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos:

- Los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma:

La propuesta permite dar solución a la problemática expuesta, que repercutirá de manera favorable en las demandas de nuestra población, así, se han identificado los siguientes beneficios que se obtendrían con la propuesta normativa:

- Tiene un impacto positivo en las Entidades, pues la facultad de permitir que el postor ganador opte, de manera alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y por prestaciones accesorias, por la retención del monto equivalente al total de la garantía respectiva, reduce el riesgo a no suscribir los contratos para la atención de sus necesidades. Asimismo, la medida contribuirá a que las Entidades sigan contratando y como consecuencia de ello, se dinamice y reactive la economía nacional.
- Reduce el riesgo de no suscribir contratos, lo cual genera un gran impacto que se verá reflejado en la población beneficiaria de la infraestructura correspondiente a la prestación de servicios públicos por parte del Estado.
- Representa una oportunidad atractiva que despierta el interés del mercado de proveedores en tanto constituye una alternativa para garantizar sus obligaciones ante las entidades. Adicionalmente, la medida permitirá que los contratistas cuenten con mayor liquidez, lo cual contribuirá a dinamizar de manera inmediata la actividad económica en el contexto complicado que se encuentra el país.

Cabe señalar que la implementación de la medida no genera mayores costos al Estado.



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:11:47 COT
Motivo: Doy V° B°

- Los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas:

La propuesta constituye el único medio idóneo, en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento para solucionar el problema público identificado, dado que, permitirá a los proveedores tener una alternativa adicional para garantizar sus obligaciones ante las Entidades, considerando las complicaciones con las que cuentan, dada la coyuntura actual, para obtener las garantías de fiel cumplimiento y de prestaciones accesorias.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:37:37 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthy Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:41:35 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:10:43 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:04:25 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:11:56 COT
Motivo: Doy V° B°

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

Los impactos cualitativos y/o cuantitativos se han expuesto para cada una de las medidas en la sección II de la presente exposición de motivos.



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:39:08 COT
Motivo: Doy V° B°

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El párrafo 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:41:42 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, los artículos que conforman el Decreto Legislativo son una respuesta a la necesidad de contar con mecanismos que permitan agilizar la ejecución de las inversiones conforme a la programación de las entidades, enfocándose en una mejor eficiencia del gasto público en el marco del SNPMGI; con el objetivo que la población acceda a servicios públicos de calidad y de manera oportuna se impulse la reactivación de la economía.



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
Maria Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:11:01 COT
Motivo: Doy V° B°

En consecuencia, con la medida prevista en el artículo 3, se propone aplicar una excepción a lo dispuesto en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para proyectos de inversión de titularidad de entidades del Gobierno Nacional respecto del trámite general para la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación, que no deroga ni modifica la referida Ley N° 29090, sino que se trata de una medida que complementa las medidas de impulso que viene adoptando el Estado para agilizar la ejecución de proyectos de inversión que permitan cerrar las brechas de infraestructura. Las entidades a las que no resulte aplicable este artículo, mantendrán la obligación de tramitar sus licencias de habilitación urbana y edificación conforme lo regulado en la Ley N° 29090.



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:04:32 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto a la medida prevista en el artículo 4 del Decreto Legislativo se propone establecer medidas que clarifiquen el tratamiento de los proyectos de inversión que se ejecuten mediante "fast track" y que requieran como requisito para su ejecución física, la Certificación Ambiental, el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental, con el fin de facilitar el inicio de la ejecución física de los mismos. Cabe señalar que con dicha medida se propone una regulación especial para la ejecución de proyectos de inversión mediante "fast track", no contemplada en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin que los proyectos de inversión del gobierno nacional pueda presentar, a las autoridades ambientales competentes, el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental con información de ingeniería básica como mínimo, así como de acuerdo con los términos de referencia respectivos que les permita obtener la Certificación Ambiental o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental previo al inicio de una obra. En ese sentido, no se propone la modificación de una norma en específico sino establecer una regulación particular.

Por su parte, con relación al artículo 5, referido a la elaboración y aprobación de metodologías específicas aplicable a las inversiones en el marco del SNPMGI, constituye una excepción de carácter temporal al régimen general de aprobación de dichas metodologías por parte de los sectores que actualmente se encuentra previsto en el Decreto Legislativo 1252 y su reglamento. Asimismo, las disposiciones referidas al acompañamiento especializado en gestión de inversiones



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:12:04 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:39:20 COT
Motivo: Doy V° B°

con estándares internacionales de dirección de proyectos y la implementación del Centro de Excelencia implican el otorgamiento de nuevas facultades a la DGPMI, en el marco de la delegación de facultades, y que ha derivado en la modificación del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252.

Con relación al uso de los recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras y FOCAM es una autorización temporal al régimen regulado en la Ley N° 27506, Ley de Canon, con la finalidad de que dichos recursos puedan ser utilizados para la ejecución de IOARR. Asimismo, se modifica el régimen actual previsto en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, con la finalidad que los gobiernos locales puedan suscribir convenios con los PEIP.



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:41:52 COT
Motivo: Doy V° B°

La medida prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo no contraviene el ordenamiento jurídico, ya que busca impulsar la reactivación de la economía a través de la autorización para efectuar modificaciones contractuales sobre la periodicidad del pago de las valorizaciones del mes de diciembre del 2023, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras sin afectar el Sistema Nacional de Abastecimiento.



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:11:21 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, lo regulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo no contraviene el ordenamiento jurídico, por el contrario, se busca facultar, de manera excepcional, a las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, a permitir que el postor ganador opte, de manera alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y por prestaciones accesorias, por la retención del monto equivalente al total de la garantía respectiva, la que se haría efectiva luego de la suscripción del contrato.

Finalmente, las modificaciones que se proponen a la normativa vigente son las siguientes:

Modificación del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Linda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:04:37 COT
Motivo: Doy V° B°

Cuadro Comparativo	
Decreto Legislativo N° 1252	Fórmula legal propuesta
<p>"Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones</p> <p>(...)</p> <p>5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona</p>	<p>"Artículo 5. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones</p> <p>(...)</p> <p>"5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el</p>



Firmado Digitalmente por
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
11:12:13 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BERNABE ORELLANO
Cynthia Fiorella FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:42:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
por REYES ROQUE
María Elizabeth FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
12:11:40 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CASTILLO ALTEZ
Elizabeth Unda FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
10:04:41 COT
Motivo: Doy V° B°

e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Los Sectores elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias. Para el caso de las inversiones a ser financiadas con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas da la conformidad respectiva para su consideración en el Programa Multianual de Inversiones que corresponda.

(...)"

Fuente: Elaboración DGPMI

seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. **Asimismo, desarrolla estándares de dirección de proyectos, así como brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia.** Los Sectores elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias. Para el caso de las inversiones a ser financiadas con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas da la conformidad respectiva para su consideración en el Programa Multianual de Inversiones que corresponda.

(...)"

Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones

Cuadro Comparativo	
Decreto de Urgencia N° 021-2020	Fórmula legal propuesta
<p>"Sexta. Convenios</p> <p>Las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima pueden suscribir convenios con los proyectos especiales de inversión pública, que quedan autorizados para tal fin. Dichos convenios deben orientarse a facilitar la ejecución de las inversiones."</p>	<p>"Sexta. Convenios</p> <p>Las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden suscribir convenios con los proyectos especiales de inversión pública, que quedan autorizados para tal fin. Dichos convenios deben orientarse a facilitar la ejecución de las inversiones."</p>

Fuente: Elaboración DGPMI



Firmado Digitalmente
por LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/05/2023
13:39:52 COT
Motivo: Doy V° B°

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1553**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de inversión pública por el término de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de impulsar la reactivación económica, mediante el literal a) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696 se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de inversión pública, para establecer disposiciones especiales hasta diciembre del 2024 para: i) autorizar disposiciones sobre licencias de habilitación urbana y edificación; ii) autorizar medidas relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública; y, iii) autorizar la ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) con recursos del canon, sobre canon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM);

Que, adicionalmente, para asegurar la implementación de las inversiones públicas en beneficio del impulso de la reactivación económica, mediante los literales b), c) y e) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696, se delega al Poder Ejecutivo facultades para autorizar la aprobación de metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones hasta el 31 de diciembre de 2024; autorizar el desarrollo de acciones para brindar acompañamiento especializado y permanente en gestión de inversiones con estándares internacionales de dirección de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y, modificar el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, a fin de habilitar a los gobiernos locales para que suscriban convenios con los Proyectos Especiales de Inversión Pública (PEIP) para la ejecución de sus inversiones;

Que, asimismo, para efectos de complementar las medidas de impulso económico para la reactivación económica, se delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de contratación pública, señalando en el literal a) del sub numeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2, de la Ley N° 31696, que se autoriza el uso del fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos; y, las modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obra, celebrados en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, de otro lado, de acuerdo al sub numeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias;

Que, considerando que en el Perú uno de los retos que enfrenta la inversión pública es reducir la brecha de infraestructura y acceso a servicios públicos que recibe la población en nuestro país y siendo una de las principales causas la débil capacidad de ejecución por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno, en el marco de la delegación de facultades resulta necesario emitir una norma con rango de Ley que apruebe disposiciones en materia de inversión pública y contratación pública que coadyuven a la reactivación económica, mediante la aprobación de disposiciones que agilicen, faciliten y fortalezcan la programación, formulación y evaluación, ejecución y seguimiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la contratación pública, así como modernizar la gestión de las inversiones públicas mediante la aplicación de estándares internacionales de dirección de proyectos adaptados al referido Sistema Nacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en los literales a), b), c) y e) del sub numeral 2.1.1 y en el literal a) del sub numeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN
AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, así como a la modernización de la gestión de las inversiones.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad coadyuvar al impulso de la reactivación de la economía nacional mediante la aprobación de disposiciones que agilicen, faciliten y fortalezcan la programación, formulación y evaluación, ejecución y seguimiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y la contratación pública, así como modernizar la gestión de las inversiones públicas mediante la aplicación de estándares internacionales de dirección de proyectos adaptados al referido Sistema Nacional.

**Artículo 3.- Disposiciones especiales sobre
licencias de habilitación urbana o de edificación**

3.1 Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a las entidades de los tres niveles de gobierno para que puedan iniciar la ejecución de las obras que formen parte de una inversión en el marco del SNPMGI, con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental o la que haga sus veces, en la Modalidad A, de aprobación automática con firma de profesionales, para los supuestos establecidos en el literal h) del numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; sin perjuicio, que la municipalidad cumpla con lo establecido en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

3.2 Las disposiciones antes señaladas no aplican para las obras de edificación y habilitación urbana en

bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública

Facultar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a las entidades del gobierno nacional que opten por iniciar la ejecución física de sus proyectos de inversión en el marco del SNPMGI de manera paralela a la elaboración parcial de sus expedientes técnicos o a nivel de ingeniería básica aprobados por tramos, etapas, componentes o sectores de obra, de naturaleza funcionalmente independiente, a lo siguiente:

a) El titular del proyecto de inversión debe obtener, según corresponda, la certificación ambiental o la aprobación del instrumento de gestión ambiental o su modificación de manera previa a la ejecución de cada tramo, etapa, componente o sectores de obra, de acuerdo con lo previsto en los principios y disposiciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y en la normativa ambiental sectorial vigente, que regulan las consideraciones para la aplicación del principio de indivisibilidad en estos casos. Las autoridades ambientales sectoriales están facultadas a aprobar o modificar mediante Decreto Supremo sus normas, para la aplicación de dicho principio.

b) El titular del proyecto de inversión debe presentar, para la elaboración de los estudios ambientales o instrumento de gestión ambiental o su modificación, información como mínimo a nivel de ingeniería básica.

Artículo 5.- Metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), a elaborar y aprobar metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del SNPMGI, previo acuerdo con las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los Sectores. Para su aprobación deberá contar con la opinión favorable de la OPMI de los Sectores involucrados.

Artículo 6.- Instancias para la aplicación de los estándares de dirección de proyectos y acompañamiento especializado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Las entidades y empresas públicas sujetas al SNPMGI aplican los estándares de dirección de proyectos y reciben el acompañamiento especializado de la DGPMI, a través de instancias denominadas Estructuras de Gestión de Proyectos (EGP), de acuerdo a las normas de organización del Estado, bajo potestad y responsabilidad de su titular, y con la evaluación que realicen las citadas entidades y empresas de acuerdo a sus necesidades, lo cual no implica necesariamente la creación de órganos o unidades orgánicas en dichas entidades o empresas, y en el marco de las disposiciones que emita la DGPMI. Dichas instancias cuentan, como mínimo, con las siguientes funciones, en adición a las que determinen las entidades y empresas públicas para la gestión de sus inversiones:

a) Organizar, controlar y gerenciar las inversiones, según corresponda.

b) Implementar las metodologías, estándares, procesos, herramientas y acciones para la gestión integrada de las inversiones, en concordancia con lo que establezca la DGPMI.

c) Brindar asistencia técnica a los órganos del SNPMGI para que cumplan con las metas de costos, tiempos, alcance y calidad de las inversiones públicas, así como proponer soluciones para el desarrollo de las inversiones a su cargo.

d) Informar a la DGPMI las buenas prácticas y lecciones aprendidas de dirección de proyectos, a partir de las inversiones que desarrollen.

Artículo 7.- Financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) con recursos de canon, sobre canon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM)

Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos que reciban por conceptos de canon, sobre canon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), en el marco del SNPMGI.

Artículo 8.- Modificaciones contractuales valorizadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras

8.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI.

8.2 La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023.

8.3 Las disposiciones antes señaladas son aplicables a los contratos celebrados por las Entidades, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Artículo 10.- Financiamiento

Los gastos que irrogue la aplicación de lo señalado en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, son financiados con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Modificar el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en los términos siguientes:

Artículo 5. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnica normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Asimismo, desarrolla estándares de dirección de proyectos, así como brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia. Los Sectores elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias. Para el caso de las inversiones a ser financiadas con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas da la conformidad respectiva para su consideración en el Programa Multianual de Inversiones que corresponda.

(...)

Segunda.- Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones

Modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto

de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, en los términos siguientes:

"Sexta. Convenios

Las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden suscribir convenios con los proyectos especiales de inversión pública, que quedan autorizados para tal fin. Dichos convenios deben orientarse a facilitar la ejecución de las inversiones."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2176286-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000076-2023-DGPA/MC

San Borja, 3 de mayo del 2023

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2023-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 03 de abril de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Desmotadora, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000434-2023-DSFL/MC e Informe N° 000078-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000092-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que